



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

El juzgamiento de casos de violencia basada en género en contra de las mujeres biológicas y mujeres trans desde una perspectiva de Género y Derecho

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora:**

Arias Suarez, Cinthya Katherine

**Tutor:**

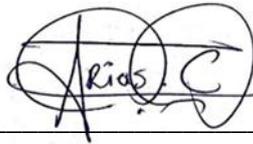
Dr. Nelson Francisco Freire Sanchez

**Riobamba, Ecuador. 2025**

## **DERECHOS DE AUTORIA**

Yo, Cinthya Katherine Arias Suarez, con cédula de ciudadanía 060350426-7, autora del trabajo de investigación titulado: **“El juzgamiento de casos de violencia basada en género en contra de las mujeres biológicas y mujeres trans desde una perspectiva de Género y Derecho”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arias C', is positioned above a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

**Cinthya Katherine Arias Suarez**

**C.I: 0603504267**

## ACTA FAVORABLE DE LA INVESTIGACIÓN

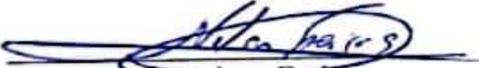


Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



### ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CARRERAS NO VIGENTES

En la Ciudad de Riobamba, a los 07 días del mes de septiembre de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante **CINTHYA KATHERINE ARIAS SUÁREZ**, con CC: 0603504267, de la carrera **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "EL JUZGAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES BIOLÓGICAS Y MUJERES TRANS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHO", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

  
Dr. Nelson Freire  
TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El juzgamiento de casos de violencia basada en género en contra de las mujeres biológicas y mujeres trans desde una perspectiva de Género y Derecho”, presentado por Cinthya Katherine Arias Suarez, con cédula de identidad número 060350426-7, bajo la tutoría del Dr. Nelson Francisco Freire; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 10 de febrero del 2025.

**Presidente del Tribunal de Grado**  
Dr. Bécquer Carvajal Flor



**Miembro del Tribunal de Grado**  
Dra. Gabriela Medina Garcés



**Miembro del Tribunal de Grado**  
Dr. Juan Montero Chávez



## CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



# CERTIFICACIÓN

Que, **CINTHYA KATHERINE ARIAS SUÁREZ**, con CC: **060350426-7** estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"El Juzgamiento de casos de violencia basada en género en contra de las mujeres biológicas y mujeres trans desde una perspectiva de Género y Derecho"**, cumple con el N. 7 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 13 de noviembre del 2024

Abg. Nelson Freire

TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi madre Irma Suárez, a mi hermano Diego Arias quien suplió el papel de padre y permitió mi correcto desenvolvimiento en el transcurso de mi vida estudiantil, ellos con sus valores y su cariño siempre fueron y siguen siendo ejemplo para guiarme por el camino correcto, a mi padre que desde el cielo me guía y acompaña en todo momento, y a mi pequeña hija Michella Valentina que con su amor me ha sabido motivar a cumplir mi sueño de ser Abogada de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

*Cinthya Katherine Arias Suarez*

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar quiero agradecer a mi madre y a mi hermano que han sido mi refugio y mi motivación constante, a toda mi familia que con sus palabras de aliento hicieron más llevaderos los momentos difíciles, a mi padre que desde el cielo sé que estará orgulloso de mí, y a quien me dio lo mejor de mi vida que es mi hija a Michael que se encuentra ahora en el cielo que sé que también estará orgulloso de mi, a lo largo de este camino universitario, no hubiera sido posible llegar hasta aquí sin el apoyo y el acompañamiento de muchas personas que, de distintas maneras han dejado una huella imborrable en este trabajo y en mi vida.

*Cinthya Katherine Arias Suarez*

## ÍNDICE GENERAL

**DERECHOS DE AUTORIA**

**ACTA FAVORABLE DE LA INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL**

**CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

**ÍNDICE DE TABLAS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	14
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	14
1.1 Planteamiento del Problema .....	16
1.2 Justificación.....	18
1.3 Objetivos.....	20
1.3.1 Objetivo General .....	20
1.3.2 Objetivos Específicos.....	20
<b>CAPÍTULO II</b> .....	21
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	21
2.1. Estado del arte relacionado con la temática.....	21
<b>UNIDAD I:</b> .....	24
<b>1.1. EL GÉNERO COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS EN LA PRÁCTICA JUDICIAL</b> .....	24
1.1.1 Sexo, género y diversidades: herramientas conceptuales desde el enfoque de género y derechos. ....	24
1.1.2. Conceptos de violencia basada en género y contexto histórico .....	27
1.1.3. Perspectiva de Género en el Derecho.....	28
<b>UNIDAD II:</b> .....	30
<b>2.2. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL REFERENTE A VIOLENCIA DE GÉNERO.</b> .....	30
2.2.1. Principales Convenios e Instrumentos Internacionales de Derechos humanos. 30	
2.2.2. Normativa nacional relacionada a violencia basada en género.....	35
2.2.3. El principio de igualdad y no discriminación.....	42
2.2.4. Diferencias entre mujeres biológicas y mujeres trans: normativa de protección integral 44	
<b>UNIDAD III:</b> .....	46

3.1. LAS FORMAS EN QUE UTILIZAN EL ENFOQUE DE GÉNERO LOS Y LAS JUZGADORES. ....	46
3.3.1. Descripción y contexto sobre violencia de género a mujeres biológicas y mujeres trans en Ecuador. ....	48
3.3.2. Análisis sobre la aplicación del enfoque de género en las sentencias en mujeres biológicas y mujeres trans. ....	52
3.3.3. Descripción y análisis de género sobre el abordaje de los casos .....	59
3.3.4. HIPÓTESIS .....	61
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>62</b>
<b>3. METODOLOGÍA</b> .....	<b>62</b>
3.1. Unidad de análisis.....	62
3.2. Métodos. ....	62
3.2.1. Método histórico lógico .....	62
3.2.2. Método jurídico-doctrinal. ....	63
3.2.3. Método jurídico-analítico.....	63
3.2.4. Método inductivo .....	63
3.2.5. Método descriptivo.....	63
3.3. Enfoque de investigación.....	63
3.4. Tipo de investigación.....	63
3.4.1. Básica .....	63
3.4.2. Pura.....	63
3.4.3. Documental bibliográfico.....	63
3.4.4. Descriptiva. ....	63
3.4.5. Diseño de investigación. ....	64
3.5. Población y muestra.....	64
3.5.1. Población.....	64
3.5.2. Muestra.....	64
3.6. Técnicas e instrumentos de investigación. ....	64
3.6.1. Técnica .....	64
3.6.2. Instrumento de Investigación .....	64
3.7. Técnicas.....	64
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>65</b>
<b>4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>65</b>
4.1 Tabulación de datos.....	65
4.2. Procesamiento de información .....	65
4.3. Interpretación de resultados.....	65
4.4. Discusión de los resultados.....	65
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>68</b>

<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	68
5.1. Conclusiones.....	68
5.2. Recomendaciones .....	70
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	74

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Mujeres que han sido víctimas de abuso sexual y de violación a lo largo de su vida. ....	49
Figura 2. Porcentaje de hechos de violencia contra la mujer que fueron denunciados por ámbito de ocurrencia y tipo de agresión. ....	50
Figura 3. Falta de reconocimiento a la identidad y repercusiones en políticas deficientes y el uso de aceites corporales. ....	51

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Descripción del primer caso en el que se utiliza la categoría femicidio en una mujer trans del Ecuador. ....	19
Tabla 2. Recomendaciones de la CEDAW y Comité de los derechos del niño/niña ....	35
Tabla 3. Comparativo entre los tipos de violencia que están descritos en la LOIPEV y el COIP. ....	38
Tabla 4. Jurisprudencia sobre el principio de no discriminación. ....	43
Tabla 5. Análisis de las cuatro sentencias sobre violencia basada en género y femicidio. ....	54

## RESUMEN

Este trabajo investiga la aplicación de la perspectiva de género por parte de los operadores de justicia en casos de violencia basada en género contra mujeres biológicas y mujeres trans desde una perspectiva legal y sociológica. Se lleva a cabo una revisión exhaustiva de la normativa tanto nacional como internacional, incorporando los principales convenios e instrumentos de derechos humanos, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género (LOIPEP).

El problema jurídico relacionado que se evidencia en este trabajo está relacionado con la aplicación de la perspectiva de género en los casos de violencia basada en género contra mujeres biológicas y mujeres trans que se manifiesta en la insuficiente capacitación de los operadores de justicia. Esta falta de formación adecuada impacta negativamente en la interpretación y manejo de estos casos, perpetuando estereotipos de género que afectan de manera diferenciada a ambos grupos. Para las mujeres biológicas, se observa una deficiente aplicación del Código Orgánico Integral Penal y total desconocimiento de la LOIPEV, así como utilización de convenios internacionales como el de la CEDAW en los casos de femicidio, evidenciando una interpretación limitada de la normativa. Por otro lado, el desafío es aún mayor para las mujeres trans, ya que la ausencia de una tipificación específica del delito de transfemicidio y violencia de género hacia ellas resulta en una vulneración de sus derechos, obstruyendo su acceso a una justicia efectiva e integral.

La investigación revela que, a pesar de los avances normativos, la aplicación de la perspectiva de género por parte de los operadores de justicia sigue siendo deficiente, y persisten prejuicios respecto a su uso. La violencia de género continúa siendo vista principalmente como un problema del ámbito privado y familiar, sin un reconocimiento adecuado de su carácter estructural. El estudio subraya que la violencia de género afecta tanto a mujeres biológicas como a mujeres trans, lo cual es aún un debate no resuelto completamente en los feminismos y en el ámbito legal. La estructura de la tesis es la siguiente: portada, introducción, planteamiento del problema, marco teórico (consta de tres acápite), descripción de la metodología empleada, que es de carácter cualitativo a través de la revisión bibliográfica (teórico doctrinal) y análisis de sentencias sobre femicidio y transfemicidio y finalmente, conclusiones y recomendaciones.

**PALABRAS CLAVE:** Violencia de género, Derechos humanos, femicidio, trans, derecho.

## ABSTRACT

This document investigates the application of a gender perspective by justice operators in cases of gender-based violence against biological women and transgender women from a legal and sociological perspective. It conducts a thorough review of both national and international regulations, incorporating the main conventions and human rights instruments, such as the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW), the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), and the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Gender Violence (LOIPEP).

The legal problem related to the application of the gender perspective in cases of gender-based violence against biological women and transgender women manifests in the insufficient training of justice operators. This lack of adequate training negatively impacts the interpretation and handling of these cases, perpetuating gender stereotypes that affect both groups differently. For biological women, there is a deficient application of the Comprehensive Criminal Code in cases of femicide, demonstrating a limited interpretation of the regulations. On the other hand, the challenge is even greater for transgender women, as the absence of a specific classification of the crime of gender-based violence against them results in a violation of their rights, obstructing their access to effective and equitable justice.

The research reveals that, despite regulatory advancements, the application of a gender perspective by justice operators remains deficient, and prejudices regarding its use persist. Gender-based violence continues to be viewed primarily as a problem within the private and familial sphere, without adequate recognition of its structural nature. The study emphasizes that gender-based violence affects both biological women and transgender women, which is still an unresolved debate in both feminism and the legal field. The structure of the thesis is as follows: cover page, introduction, problem statement, theoretical framework (consisting of three sections), description of the employed methodology, which is qualitative in nature, and finally, conclusions and recommendations.

**KEYWORDS:** Gender violence, human rights, trans, femicide.



JAVIER ANDRÉS  
SALTOS CHACÁN

Reviewed by:  
Mg. Javier Andrés Saltos Chacán  
**ENGLISH TEACHER**  
c.c. 0202481438

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social y estructural que genera una profunda preocupación en Ecuador. Según datos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, del 2022 ocho de cada diez mujeres cisgénero han sido víctimas de alguna forma de violencia de género, 65 de cada 100 mujeres entre 15 y 49 años han experimentado alguna forma de violencia a lo largo de su vida, siendo las más afectadas aquellas con educación básica, las mujeres entre los 18 y 44 años, las afrodescendientes y las que pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas (INEC, ENVIGMU, 2019). En tanto que mujeres trans han sufrido una doble discriminación (por su género y por su identidad sexo genérica). Esta violencia tiene consecuencias graves sobre la salud física y emocional de las mujeres. Por ejemplo, hasta el año 2022, se reportaron más de 519 femicidios, de los cuales el 84,2% de los perpetradores eran sus parejas o exparejas. Además, hasta ese mismo año, se registraron más de 20 asesinatos de mujeres trans, según la Asociación Silueta X (Asociación Silueta X 2020). Por lo tanto, es fundamental analizar cómo se juzgan los casos de violencia de género contra mujeres cisgénero y mujeres trans, desde una perspectiva de género y de derechos, para garantizar una justicia equitativa y efectiva.

La violencia en contra de las mujeres, tanto para las mujeres cisgénero como para las mujeres trans, representa un problema grave que necesita ser investigado (Segato 2023). Un aspecto central de esta problemática es la manera en que los operadores de justicia aplican la perspectiva de género en su labor en Ecuador. Lamentablemente, la manera en que se está utilizando esta perspectiva (acorde a las sentencias analizadas para este estudio) es deficiente y evidencia una profunda falta del manejo de estos enfoques tanto como categoría en el análisis de casos de violencia como en los femicidios (PNUD 2024). Esto se refleja en un desconocimiento significativo de las dinámicas de violencia que enfrentan las mujeres, tal como lo señalan investigaciones como la de Roxana Arroyo para el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) en 2018. Así, por ejemplo, el estudio de Arroyo (2022) destaca que los operadores de justicia no aplican adecuadamente la perspectiva de género, lo que conlleva a la revictimización de las mujeres víctimas de violencia. Esta revictimización es un fenómeno que agrava el sufrimiento de las víctimas y perpetúa el ciclo de violencia. Además, el marco normativo, tanto a nivel nacional como internacional, establece una serie de normativas y convenciones que están diseñadas para proteger a las mujeres; sin embargo, en la práctica, estas normas no se están respetando (IAEN 2022). El estudio menciona también que las categorías utilizadas por la Fiscalía General del Estado para clasificar las muertes violentas son inadecuadas y replican estereotipos de género que minimizan la gravedad de los actos de violencia. Esta categorización errónea no solo obstruye la justicia, sino que también refuerza la cultura de impunidad al no reconocer la especificidad de las violencias que enfrentan diferentes grupos de mujeres, especialmente aquellas que pertenecen a la comunidad trans.

Por tanto, es evidente que la falta de una aplicación efectiva de la perspectiva de género en el sistema judicial no solo va en contra de las normativas existentes, sino que también perpetúa la violencia y la discriminación que viven estas mujeres. Es fundamental, por tanto, visibilizar estas formas en que los operadores de justicia aplican esta perspectiva en la práctica judicial, que además es una responsabilidad internacional adquirida en Ecuador a través de convenios internacionales como el Belem do Pará y CEDAW ratificados hace más de 20 años por el país (IAEN 2018). En este sentido, el uso del enfoque de género garantizará que los operadores de justicia estén capacitados en la aplicación de la perspectiva de género, para así asegurar una respuesta adecuada y efectiva ante la violencia contra las mujeres (PNUD 2024).

Como ya se menciona en los párrafos precedentes, la pregunta gira en torno a la manera en que los operadores de justicia aplican la perspectiva de género que se encuentra establecida como de obligatorio cumplimiento en la Constitución en el artículo 1, artículo 11 numeral 2, que hacen referencia al principio de igualdad y no discriminación así como el artículo 70 que menciona: Art. 70.- “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público” (CRE 2008). De igual manera para la construcción de las secciones precedentes se realizó una imbricación entre los objetivos específicos que guardan relación con la normativa nacional e internacional de protección en contra de la violencia de género, así como la explicación de esta categoría tanto desde los Estudios de la Sociología y Género, cuanto, desde la búsqueda especializada en documentos, estudios, artículos científicos, jurisprudencia de la Corte IDH, etc. De esta manera, en el acápite número I evidencia la normativa Nacional e internacional de protección de derechos enfocados principalmente en el principio de igualdad y no discriminación. En el segundo acápite II aborda la utilidad de la perspectiva de género dentro del juzgamiento de casos de violencia basada en género y un contexto histórico sobre la denominación de violencia o discriminación en contra de la mujer a violencia de género, así como un comparativo de los tipos de violencia de acuerdo con el Código Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género del año 2018. En el acápite III se realiza un análisis de tres sentencias sobre casos de violencia de género y femicidios con la finalidad de analizar la manera en que los operadores de justicia utilizan la perspectiva de género en casos de violencia. Además, presentará las conclusiones, las recomendaciones, se detallará la metodología empleada, un cronograma de actividades y los anexos, que incluirán los casos utilizados para esta investigación, tal como lo establece el artículo 16, numeral 3, del reglamento de titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El propósito de esta investigación y de la articulación entre los objetivos, la pregunta de investigación y la categoría analítica de género es precisamente para evidenciar los principales problemas que tienen los operadores de justicia cuando utilizan la categoría de género en los juzgamientos de casos de violencia de género, sobre todo en mujeres biológicas y trans, cuyas formas de ver siguen siendo binarias, además de estereotipadas, con lo que discriminan, vulneran derechos, revictimizan a las mujeres víctimas, excluyen a las mujeres

trans del sistema judicial en el país, pues al discriminarlas (no llamarlas por el nombre reconocido, no creer que su testimonio sea válido) no desean utilizar los recursos judiciales que por principio de igualdad y no discriminación son de todas las personas (Fricker 2017).

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Existen pocos estudios realizados en Ecuador que hagan referencia a las deficiencias legales en cuanto a la aplicación de la perspectiva de género en los casos de violencia basada en género (una de las formas más extremas de esta violencia es el femicidio, es decir la muerte violenta de una mujer en función a su género). El evidente problema jurídico existente en el abordaje de casos de violencia de género parte de un análisis crítico la manera en que los sistemas legales manejan estos casos y cuáles son sus sesgos, así como principales nudos críticos como la repetición de estereotipos de género en las resoluciones lo que ha dado como resultado, por ejemplo, que en casos de femicidio solamente el 30 % se resuelven, todos los demás quedan en impunidad (PNUD 2024). ¿Qué nos quiere decir esto? Que el sistema judicial en Ecuador en temas de violencia de género y sobre todo en casos de femicidio funciona terrible.

Además, la “complicidad” en la muerte de las mujeres en la obligación que tiene el Estado ecuatoriano en velar por la seguridad y la integridad personal establecidos en la Constitución ecuatoriana en los artículos 11 numeral 2, 61, 38, dado que, en Ecuador, donde los marcos legales existentes presentan deficiencias para abordar la complejidad de las distintas experiencias de mujeres biológicas y mujeres trans. La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género (LOIPEV 2018), aprobada en 2018, establece un marco teórico para la protección de las víctimas, pero adolece de especificaciones clave en la categorización de femicidios y transfemicidios. Esta falta de mención explícita sobre la categorización de casos dirigidos a mujeres trans, limita la capacidad de análisis y respuesta ante la violencia de género en toda su diversidad, generando un vacío normativo que obstaculiza la correcta aplicación de la ley y el reconocimiento de todos los tipos de violencia que afectan a las mujeres.

Además, el uso de la categoría de género por parte de los operadores de justicia suele demostrar un sesgo patriarcal que desdibuja la particularidad de las experiencias de las mujeres trans. La implementación de categorías generales y la falta de formación especializada en sesgos de género pueden llevar a una aplicación insuficiente de la ley, palideciendo ante la complejidad de las violencias sufridas por mujeres trans, quienes no son vistas ni consideradas en su contexto específico. Esto se agrava por prácticas androcéntricas que predominan en el sistema de justicia ecuatoriano, donde el juzgamiento de casos de violencia basada en género a menudo refleja estas limitaciones. La dificultad para que estos casos sean tratados con la sensibilidad y el rigor que requieren se manifiesta en una tendencia a aplicar las normativas de manera homogénea, desestimando la interseccionalidad y las particularidades que caracterizan tanto a las mujeres biológicas como a las mujeres trans.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla sistemas de violencia sexual, física y psicológica, así como el femicidio, pero carece de un tratamiento específico que aborde los casos de transfemicidio. Esta situación crea una falsa equivalencia que impide el reconocimiento de las violencias únicas que experimentan las mujeres trans y limita la efectividad de las respuestas judiciales. A su vez, la diferenciación necesaria entre femicidio y transfemicidio no está adecuadamente establecida ni en la ley ni en la práctica judicial, dificultando así la justicia efectiva para este grupo vulnerable. La utilización de la categoría de género es fundamental para comprender las estructuras de poder y las desigualdades que perpetúan la violencia contra mujeres biológicas y trans. Su adecuada aplicación permite a los operadores de justicia adoptar un enfoque más integral y efectivo en el juzgamiento de casos, reconociendo y abordando las diferentes manifestaciones de violencia en las vidas de las mujeres. Esto a su vez asegura que se implementen medidas de protección adecuadas y específicas, adecuadas a las realidades de cada persona.

En conclusión, el problema jurídico se entrelaza con la práctica social y cultural, exigiendo una revisión exhaustiva de las normativas existentes y la capacitación de los operadores de justicia. A futuro, resulta crucial desarrollar un marco normativo que contemple la diferenciación entre femicidio y transfemicidio, y que incluya mecanismos específicos para el registro y análisis de estas violencias. Solo así se garantizará una justicia equitativa y efectiva para todas las mujeres en Ecuador. El juzgamiento de casos de violencia de género en Ecuador revela deficiencias significativas en la aplicación de la perspectiva de género por los operadores de justicia (Paula y Palacios 2012). A pesar de contar con un marco normativo que promueve la igualdad de género y la protección de las víctimas, muchos casos de violencia de género son tratados sin la consideración adecuada de los contextos sociales y culturales que perpetúan esta problemática. Esto se traduce en una revictimización de las mujeres, quienes se enfrentan a estructuras judiciales que no comprenden ni responden de forma efectiva a sus necesidades. La falta de capacitación en perspectiva de género y estereotipos arraigados entre los operadores de justicia contribuyen a una respuesta inadecuada frente a los casos de violencia, lo que limita el acceso a la justicia y la protección efectiva de las víctimas.

En este sentido, la violencia de género en contra las mujeres es una práctica patriarcal, androcéntrica y heteronormativa que vulnera e impide el ejercicio de varios derechos y libertades reconocidas en normativas nacionales e internacionales, como son el derecho a la vida, a la integridad física, emocional y sexual, a la libertad y seguridad, a no ser sometidas a malos tratos, tal como señala la Convención Interamericana de Belém do Pará (Art. 44) la violencia contra la mujer es un problema universal que afecta a las mujeres de todas las culturas, creencias, etnias, posición de clase u orientación sexual; la cual se sustenta en las relaciones jerárquicas de género que otorgan poder y autoridad a los hombres por sobre las mujeres. Existen motivos que están relacionados con las formas en que la violencia de género se articula con otras variables identitarias como la raza y la clase social, además del acceso a educación sexual, a canales de denuncia. Para la académica M. Lagarde Lamas (2005), la violencia de género distingue al género como asignación, rol, identidad y categoría; adicionalmente podemos incluir la teoría, la perspectiva y el sistema sexo-género, este

último es definido como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Lagarde, 2005, p. 97). Es decir, son los procesos, el género es el resultado de una lectura cultural sobre una determinada biología que se lee en términos binarios y esto ha sido reconocido incluso por la mayoría de las legislaciones del mundo y se empieza a cuestionar desde los años setenta.

## **1.2 Justificación**

La investigación sobre el juzgamiento de casos de violencia de género contra mujeres biológicas y mujeres trans desde una perspectiva de género es de vital importancia debido a las complejidades sociales y culturales que envuelven esta problemática, como por ejemplo la discriminación y rechazo social, los roles de género que son estereotipados en la atención, así como en las respuestas judiciales que se emiten cuando existen femicidios y transfemicidios, o casos de violencia de género donde los/las operadores de justicia replican sus nociones patriarcales y misóginas (PNUD 2024). En sociedades donde la violencia de género sigue prevaleciendo, tanto las mujeres biológicas como las mujeres trans enfrentan situaciones complejas de vulnerabilidad que no han sido abordadas adecuadamente tanto por la normativa nacional, así como por la escasa información proveniente de estudios académicos.

Este estudio es esencial porque aborda un problema que va más allá de la esfera legal, incursionando en el terreno sociocultural donde las normas y estereotipos de género continúan perpetuando la discriminación y la falta de protección para estos grupos. A pesar de los avances en materia de derechos humanos y de género, existe una brecha significativa en la protección y reconocimiento adecuado de las mujeres trans, quienes con frecuencia enfrentan la invisibilidad y malentendidos en los sistemas judiciales. Por ejemplo, el caso que se detalla a continuación es el primero en el país que utiliza la figura penal de Femicidio en una muerte violenta en razón al género de una mujer trans cuya identidad de género ya ha sido legalmente reconocida en el país; sin embargo, ¿qué ocurre con las mujeres trans que no adquieren este reconocimiento legal? Y además la necesidad de establecer una categoría como la de transfemicidio para visibilizar las muertes violentas hacia estas identidades. Los casos que se analizan responden a la siguiente descripción:

**Tabla 1.** Descripción del primer caso en el que se utiliza la categoría femicidio en una mujer trans del Ecuador.

N° de caso o sentencia	Fecha de expedición	Órgano de expedición	Hechos fácticos	Alegación de derechos vulnerados	Decisión	Análisis jurídico con enfoque de género
09572-2023-01004	5 de mayo de 2024	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL	El caso involucra el femicidio de una mujer trans en Guayaquil, donde su pareja fue declarada culpable por unanimidad. La acusación se sustentó en pruebas que demostraron un contexto de violencia y maltrato, evidenciado por el estado de la vivienda y testimonios de testigos que mencionaron conductas posesivas y celosas del agresor. Esta sentencia marca un precedente en el reconocimiento de la violencia de género hacia personas trans, resaltando la necesidad de abordar este tipo de crímenes con seriedad en el ámbito legal.	Derecho a la vida Derecho a una vida libre de violencia Derecho a la igualdad y no discriminación	Culpable del delito de femicidio y VEINTISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; una multa de MIL SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR, con medidas de reparación de 10.000 a la familia de la occisa	El análisis jurídico del femicidio de una mujer trans en Guayaquil revela falencias en la aplicación del enfoque de género por parte de los jueces, quienes no consideraron adecuadamente los principios de interseccionalidad y la doble o triple vulnerabilidad de la víctima, que incluía aspectos económicos y sociales. A pesar de la referencia a normativas internacionales, la falta de comprensión de estos enfoques resulta en una sentencia que no aborda la complejidad de la violencia de género en personas trans. Además, se evidencia la necesidad de implementar estrategias que aborden las masculinidades y el principio de igualdad y no discriminación en el contexto del caso y su impacto en la familia de la víctima.

**Fuente:** Consejo de la Judicatura

**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

La importancia de este tipo de investigación radica en su capacidad para ofrecer un análisis profundo y crítico de cómo los sistemas legales interpretan y manejan los casos de violencia de género, y cómo estas prácticas legales impactan de manera diferenciada a las mujeres biológicas y trans. Un enfoque académico riguroso permitirá identificar lagunas significativas en la legislación y en la aplicación de las leyes, así como las comprensiones que los distintos juzgadores tienen respecto a las dimensiones de la violencia de género, así como las formas en que los roles y estereotipos de género son reproducidos por las instituciones del Estado.

Como ya se advirtió, en el ámbito académico, los estudios sobre este tema son aún escasos, lo que representa una oportunidad crucial para contribuir con el desarrollo de estudios que permitan comprender las diversas formas de vulneración de derechos producto del desconocimiento en la perspectiva de género por parte de los juzgadores y Tribunales de Justicia no solo en Ecuador sino en la mayoría de los países de la región. Por ello, es importante que se pueda sustentar reformas legales y cambios de políticas. No se trata de adoptar una postura panfletaria, sino de realizar un análisis crítico, respaldado por datos y teorías contemporáneas, que resalten la necesidad urgente de abordar estas cuestiones desde un nuevo enfoque de género.

Por tanto, este estudio no solo pretende llenar un vacío en la literatura existente, sino también proporcionar datos e información que ayude a transformar las prácticas judiciales, fomentando un entorno legal más equitativo y comprensivo. La realización de esta investigación es, por lo tanto, fundamental para el reconocimiento pleno de los derechos de todas las mujeres, independientemente de su identidad de género.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Determinar la manera los operadores de justicia aplican la perspectiva de género en el juzgamiento de casos de violencia basada en género, en mujeres biológicas y en mujeres trans.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Indicar el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos en contra de la violencia de género.
- Explicar la utilidad de la perspectiva de género y de diversidades sexuales como categoría analítica en el juzgamiento de casos de violencia de género.
- Evidenciar la manera en que los operadores de justicia en Ecuador utilizan la perspectiva de género a través del análisis de cuatro sentencias de casos de juzgamiento de violencia basada en género y femicidios.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado del arte relacionado con la temática

La problemática de la violencia de género y una de sus formas más extremas como el femicidio en Ecuador ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas, enfocándose tanto en mujeres biológicas como en mujeres trans. Investigaciones como la de Roxana Arroyo Vargas (2022) han abordado la expresión de la violencia y la misoginia como elementos centrales en este fenómeno. Su análisis, publicado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales, resalta cómo las tensiones de género afectan el cumplimiento de la ley, particularmente en la aplicación de la figura legal del femicidio, a menudo invisibilizando las especificidades de la violencia contra mujeres trans (IAEN 2022)

Uno de los estudios importantes en este campo es el realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2024, que analiza el estado de las capacidades y el enfoque de género de las unidades judiciales. Este informe destaca las brechas significativas que existen en la resolución de casos de violencia de género y de femicidio debido a la falta de capacitación y conocimiento de los operadores de justicia sobre el enfoque de género. Esta carencia afecta no solo la tipificación de los delitos, sino también la implementación de medidas efectivas para la protección de las víctimas de violencia de género, lo que pone de manifiesto la necesidad urgente de profesionalización en el sistema judicial (PNUD 2024).

La investigación de Andrea Almeida, publicada en 2012 por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, aborda la complejidad de comprender la violencia de género desde una perspectiva de género e interseccional y su relación con las estructuras patriarcales. Almeida argumenta que estas estructuras no solo dificultan el acceso a la justicia, sino que también perpetúan la violencia a través de la minimización de los delitos de femicidio, los cuales frecuentemente son clasificados erróneamente como asesinatos con agravantes, despojando a las víctimas de su identidad y de la gravedad del crimen cometido contra ellas (Almeida 2012).

En una línea similar, Carolina Nájera de la Universidad Simón Bolívar ha llevado a cabo una investigación que se publicará en 2024, analizando las falencias de las unidades judiciales en cuanto a la ratificación de las medidas de protección emitidas por las juntas cantonales. Su estudio evidenciará la incapacidad de estos organismos para aplicar el enfoque de género de forma efectiva, lo que agrava el problema de la justicia para las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad.

El contexto estructural en el que se inscriben estos estudios revela un sistema judicial que a menudo actúa más como mediador que como defensor de los derechos de las mujeres. En

casos de violencia de género, los cuerpos policiales, los operadores de justicia y demás personas implicado, perpetúan la negligencia al comprender y tipificar correctamente los femicidios y al tratar situaciones de urgencia de manera inadecuada. La práctica de "lavar los cadáveres" de las mujeres asesinadas no solo borra pruebas, sino que además visibiliza la falta de comprensión en cuanto a la violencia de género, cadena de custodia, etc. (Tirira 2023).

El análisis de estos estudios también señala que los prejuicios y estereotipos de género continúan permeando el análisis y las decisiones de los jueces, quienes replican roles tradicionales que obstaculizan un entendimiento integral del femicidio. Esta situación se agrava por la escasez de unidades judiciales especializadas y la falta de capacitaciones continuas, dejando a las víctimas en un estado de desprotección y vulnerabilidad. Las investigaciones destacan que el problema del femicidio en Ecuador es multidimensional, entrelazando factores sociales, culturales y sistémicos que requieren una reestructuración profunda en la forma en que se aborda la violencia de género. Para lograr justicia efectiva, es imperativo que operadores de justicia, legisladores y la sociedad civil trabajen en conjunto para dismantlar los sistemas patriarcales que perpetúan la violencia y para garantizar una aplicación justa y equitativa de la ley hacia todas las mujeres, independientemente de su identidad de género.

En cuanto a estudios sobre muertes violentas de mujeres trans no existen más que abordajes teóricos por parte de estudiantes de Sociología de la Universidad Central en 2022. Un estudio que está por publicarse de la Universidad Andina Simón Bolívar advierte la necesidad de contar con una tipificación como la de transfemicidio debido a la falta de datos de muertes violenta de mujeres trans en función a su género.

Luego de realizar las investigaciones precedentes a este estudio, el marco teórico que se presenta a continuación se fundamenta en la necesidad de analizar el juzgamiento de los casos de violencia de género, prestando especial atención a las mujeres trans y a las mujeres cisgénero, mediante la óptica de la perspectiva de género. Conforme a Marcela Lagarde (1978), el género se reinterpreta como una categoría analítica que permite cuestionar y dismantlar estereotipos y prejuicios que han perpetuado la violencia y la discriminación en la sociedad. La utilización de esta noción en el marco del sistema judicial resulta indispensable para evitar la revictimización de las mujeres y garantizar un tratamiento igualitario, libre de discriminación y justo de los casos de violencia. Además, la obra de Rita Segato resalta la importancia de entender la violencia como un fenómeno que emerge de relaciones sociales desiguales, lo que refuerza la urgencia de implementar enfoques de género en los procesos judiciales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará son instrumentos fundamentales que establecen la obligación de los Estados de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su derecho a una vida libre de violencia. Estos documentos delinean un marco normativo que impulsa a los operadores de justicia a adoptar una perspectiva de género que no solo contemple la protección de las víctimas, sino que

también combata formas de discriminación múltiple, como la que enfrentan las mujeres trans.

La jurisprudencia en Ecuador, como lo ejemplifica el caso emblemático de Paola Guzmán Albarracín, quien fue víctima de violación y violencia de género por el vicerrector de su colegio, demuestra cómo las decisiones judiciales pueden ser fuertemente influenciadas por la falta de comprensión de la violencia sexual y la perspectiva de género porque en el desarrollo del caso (El caso de Paola y Pepita Albarracín involucra una denuncia de violencia sexual en el contexto educativo en Ecuador. A pesar de que las víctimas buscaron protección y justicia, el sistema judicial falló en brindar el apoyo necesario. En lugar de ofrecerles ayuda y atención adecuada, se enfrentaron a una serie de obstáculos y revictimización. Este caso pone de relieve las deficiencias en el manejo de casos de violencia sexual en el ámbito educativo y judicial, evidenciando la necesidad de reformas para garantizar la protección y el acceso a la justicia para las víctimas. Desde que Paola acudió a pedir ayuda al médico del colegio y en lugar de recibir ayuda fue acosada por el mismo, luego del suicidio de Paola su madre Pepita Albarracín acudió durante años a los diferentes instancias judiciales y finalmente el juez que conoció la causa finalmente la archivó) se evidencia que los operadores de justicia actuaron de manera misógina y replicaron estereotipos de género donde en lugar de comprobar la culpabilidad y nexo causal de la violencia de género y violación cometida (con enfoque de género) replicaron nociones estereotipadas que incluso culpabilizaban a la madre de la víctima por no “educarla adecuadamente” (CIDH 2021). Este caso, que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, subraya la necesidad de construir un sistema educativo y judicial que no solo reconozca, sino que también responda adecuadamente a las violencias que enfrentan las mujeres, en todas sus diversidades.

Dentro del contexto de los derechos humanos, el artículo 66, literal b, subraya el derecho a la integridad personal, enfatizando la necesidad imperante de salvaguardar a las mujeres, garantizando que puedan vivir sin violencia en todos los ámbitos de su vida, tanto público como privado. El Consejo de la Judicatura del Ecuador (2018, p. 9) resalta que la implementación de una perspectiva de género en las acciones administrativas de la Función Judicial es fundamental. Esta medida se presenta no solo como una acción afirmativa, sino como un mecanismo para transformar y dismantlar las estructuras discriminatorias que representan un obstáculo significativo para mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, se establece que jueces y juezas tienen la responsabilidad de aplicar las normas jurídicas derivadas de instrumentos internacionales de derechos humanos, ya sea de manera proactiva o a instancias de las partes involucradas, tal como se sostiene en el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE). Así, el acceso a la justicia para las mujeres se convierte en un derecho que trasciende la mera capacidad de presentar una denuncia. Implica, en su esencia, la garantía de una administración de justicia que sea no solo pronta y adecuada, sino también efectiva, y que contemple la restitución de derechos de las víctimas, así como la sanción correspondiente a los responsables de actos de violencia (Consejo de la Judicatura, 2018, p. 16).

Adicionalmente, es crucial considerar las recomendaciones del Comité de la CEDAW, que han enfatizado la incorporación de la perspectiva de género como un medio para lograr un acceso más robusto a la justicia para las mujeres en Ecuador. La CRE, en su artículo 77, numeral 8, insiste en que se debe llevar a cabo un análisis riguroso en situaciones donde las mujeres sean víctimas de violencia, donde sus derechos corran el riesgo de ser vulnerados. En este contexto, el Modelo del Protocolo Latinoamericano, desarrollado por la OACNUDH y ONU Mujeres (2014), propone estándares de debida diligencia y reparación integral, reflejando así la necesidad de que las investigaciones penales sobre violencia contra las mujeres se realicen con competencia y celeridad.

La profunda interconexión entre los derechos de las mujeres, la violencia de género y la justicia resalta la urgencia de adoptar un enfoque de género en la administración pública y judicial. Este enfoque no solo se alinea con las normativas nacionales e internacionales, sino que también busca fomentar un entorno en el que las mujeres puedan ejercer sus derechos plenamente, libres de violencia y discriminación. La implementación efectiva de estos principios es esencial para avanzar hacia una sociedad más equitativa y justa.

## **UNIDAD I:**

### **1.1.EI GÉNERO COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS EN LA PRÁCTICA JUDICIAL**

#### **1.1.1 Sexo, género y diversidades: herramientas conceptuales desde el enfoque de género y derechos.**

Las categorías de sexo y género han sido objeto de un profundo análisis desde las primeras y segundas olas del feminismo en las décadas de 1960 y 1970. Estos movimientos feministas destacaron la importancia de comprender las complejidades del sexo y el género para desafiar las estructuras de poder patriarcales que perpetúan la desigualdad. Joan Scott, una destacada teórica feminista, desarrolló el género como una categoría analítica que permite evidenciar y cuestionar las formas de opresión que experimentan las mujeres en todo el mundo. Esta perspectiva es crucial para comprender cómo los roles y estereotipos de género llegan a encarnarse en las sociedades, discriminando y vulnerando los derechos de las mujeres.

El género, entendido como una construcción social más que como una simple referencia al sexo biológico, proporciona una ventana a través de la cual podemos analizar cómo las normas culturales y sociales definen y limitan las experiencias de las mujeres. Esto incluye la imposición de roles tradicionales y la existencia de estereotipos que condicionan las expectativas sobre el comportamiento adecuado de cada género (Segato 2022). Al conceptualizar el género de esta manera, se crea una herramienta poderosa para desafiar y dismantelar las estructuras de dominación que históricamente han reprimido a las mujeres.

Un importante punto de análisis desde el enfoque de género y derechos humanos es el control ejercido sobre los cuerpos de las mujeres, particularmente en relación con sus derechos sexuales y reproductivos. La política del hijo único en China o los abortos selectivos en la India son ejemplos de cómo las políticas estatales pueden intervenir directamente en la vida reproductiva de las mujeres, sometiéndolas a decisiones que en realidad deberían ser personales y basadas en la autonomía de cada individuo. Estas prácticas reflejan maneras en las que los cuerpos de las mujeres son regulados y controlados con frecuencia en función de intereses económicos, políticos o culturales que no priorizan su bienestar (Maffía 2003).

Explorar la intersección de sexo, género y diversidades nos lleva a considerar la importancia de reconocer y respetar las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales. Los estudios de género han evolucionado para incluir no solo las experiencias de las mujeres cisgénero, sino también las de personas transgénero y no binarias. Este enfoque inclusivo es fundamental para entender cómo diversas identidades enfrentan diferentes formas de discriminación y violencia, lo que refuerza la necesidad de políticas y prácticas que promuevan la equidad y la justicia social para todos (PNUD 2024).

Las diversidades sexuales y de género retan las nociones tradicionales del binarismo de género y abren el camino hacia nuevas formas de entender y vivir las identidades humanas. Al incluir estas experiencias en el análisis de género, se amplía el debate y se enriquece la comprensión sobre cómo se construyen y deconstruyen las normas de género en diferentes contextos. Esto es esencial para articular luchas comunes y solidarias que puedan llevar a cambios significativos en la sociedad (USAID 2022).

El concepto sexo y género ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. Tradicionalmente, el sexo se ha entendido como una categoría binaria, fija y estable, determinada exclusivamente por características biológicas como los cromosomas, órganos reproductivos y hormonas. Sin embargo, estudios recientes han demostrado que el sexo también responde a influencias sociales y culturales, complicando la noción de que esta categoría es inmutable (Robalino, 2020).

Investigaciones en biología y medicina han identificado una variedad de características intersexuales que no encajan en el modelo binario estándar. La existencia de personas intersexuales, cuyas características biológicas no se alinean con las expectativas tradicionales de "hombre" o "mujer", desafía la idea de que el sexo es una categoría estrictamente discreta. Esta realidad biológica, junto con las variaciones en la experiencia personal y cultural, sugiere que el sexo puede ser tan flexible como el género en ciertos contextos (Robalino 2020) (Dreger 2021) (Maffía 2022).

En cuanto al género, Según Butler (2022) históricamente se ha interpretado como una construcción social que define roles y comportamientos considerados apropiados para hombres y mujeres. Bajo la influencia de una ideología de género dominante, se establecen pares binarios estrictos, como "masculino" y "femenino," que no siempre reflejan la

complejidad de la experiencia humana. Estas divisiones no solo restringen la expresión personal, sino que también ignoran una rica diversidad de identidades de género que existen más allá del binario. El concepto de género ha estado limitado durante mucho tiempo por esta perspectiva binaria, pero cada vez más identificaciones de género no binarias, fluidas y transgénero ganan reconocimiento y comprensión. Estas identidades demuestran que el género es un espectro en el que las personas pueden identificarse de múltiples maneras, no necesariamente alineadas con las expectativas tradicionales de su sexo asignado al nacer. Butler (1990), una pionera en los estudios de género ha argumentado que tanto el sexo como el género deben entenderse como conceptos más complejos e interrelacionados de lo que tradicionalmente se ha permitido. Su trabajo ilumina cómo la intersección entre el cuerpo, la identidad personal y el contexto social crea una amplia variedad de experiencias individuales que no pueden ser encasilladas en categorías rígidas (Butler, 1990).

A medida que la comprensión del sexo y del género sigue evolucionando, se abre un diálogo más inclusivo y expansivo que desafía las normas establecidas. Además, es fundamental entender cómo ciertos dispositivos sociales, como la sexualidad y el control de la maternidad, han sido utilizados históricamente para mantener estructuras de poder. La lucha por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ha sido una columna vertebral del movimiento feminista, reiterando que el derecho a decidir sobre sus propios cuerpos es esencial para la libertad y la igualdad de género. En este contexto, el acceso a la información y los servicios de salud reproductiva, incluidos el aborto seguro y la anticoncepción, son derechos humanos fundamentales. Desde una perspectiva más amplia, el enfoque de género y derechos humanos también resalta la necesidad de políticas inclusivas que consideren las múltiples formas de opresión que influyen en la vida de las mujeres de diversas identidades y orígenes. Esto incluye reconocer cómo factores como la clase, la raza, la etnicidad y la orientación sexual interactúan con los roles de género para impactar las experiencias individuales. Una comprensión interseccional de género ayuda a abordar las desigualdades de manera más holística y efectiva (PNUD 2024).

En este orden de ideas, las herramientas conceptuales del género, desarrolladas por académicas como Joan Scott y muchas otras defensoras del feminismo, continúan siendo relevantes hoy. Estas herramientas proporcionan los marcos necesarios para analizar las dinámicas de poder y desarrollar estrategias para la transformación social. Al seguir expandiendo y aplicando estos conceptos, se puede lograr un avance significativo hacia un mundo más equitativo, donde todas las personas, independientemente de su género o identidad, puedan vivir libres de discriminación y violencia. A pesar del desarrollo epistémico que ha tenido la violencia de género, sus comprensiones apenas han pasado a ser visibilizadas en América Latina hace menos de 20 años; aunque, existen leyes y tribunales encargados de los delitos de violencia sexual, siguen siendo vistos como un tema privado (querrela) intrafamiliar y que no tienen relación con la violencia estructural que sufren las mujeres y personas de diversa condición sexo genérica (Maffía 2022).

De hecho, la mayoría de las unidades judiciales en Ecuador que atienden casos de violencia basada en género mantienen la denominación de “Unidades de Violencia

Intrafamiliar” aludiendo a que la violencia de género es de carácter personas e individual sin revisar y reconocer que la violencia de género al menos tiene dimensiones culturales sociales y estructurales. Es decir, la concepción de violencia de género radica en una estructura llamada patriarcado. El patriarcado responde a un sistema social y cultural en el que los hombres, particularmente los padres, tienen el poder primario y predominan en roles de liderazgo político, autoridad moral, privilegio social, y control de la propiedad. En este sistema, se espera que las mujeres y otros géneros tengan un rol subordinado o secundario, y se promueve la desigualdad de género. El patriarcado puede manifestarse en diversas formas, como desigualdades salariales, representación desproporcionada en posiciones de poder, y normas culturales que perpetúan la dominación masculina. Es un concepto central en estudios feministas y de género que busca entender y desafiar las estructuras que perpetúan la desigualdad y discriminación de género (Maffía 2003).

### **1.1.2. Conceptos de violencia basada en género y contexto histórico**

La violencia de género empieza a abordarse desde varias aristas. Si bien la violencia de género es un fenómeno social que ha sido objeto de estudio tanto desde el ámbito feminista como a través de normativas internacionales de derechos humanos. El enfoque moderno sobre este tema dentro del feminismo comenzó a ganar terreno en la década de 1970, impulsado por el movimiento feminista de la segunda ola. Autoras como Susan Brownmiller, con su libro "Against Our Will: Men, Women, and Rape" (1975), destacaron cómo la violencia sexual opera no solo como un acto individual, sino como una manifestación estructural de desigualdades de género. En tal sentido, se evidencia una estructura patriarcal y binaria que somete a todas las mujeres por su condición de género, así como a los cuerpos femeninos y feminizados, masculinidades contrahegemónicas, etc. (Scott 1986).

Asimismo, el trabajo de Catharine MacKinnon, "Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination" (1979), fue pionero al establecer que el acoso sexual es una forma de discriminación de género, sentando las bases para una discusión más amplia sobre las raíces institucionales de la violencia de género. En el ámbito internacional, los esfuerzos por abordar la violencia de género ganaron impulso significativo con la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979. Este tratado fue crucial en el reconocimiento formal de la discriminación de género como un problema global que requería atención urgente (MacKinnon, 1979).

Más explícitamente, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamada por la ONU en 1993, definió la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico" (ONU, 1993). Esta declaración fue un hito en la medida en que reconocía formalmente la violencia de género como una violación de los derechos humanos. Esto quiere decir, que a pesar de que existía ya la Declaración Universal de Derechos, hacía falta un documento adicional que incorpore la perspectiva de género y "otorgue" calidad de humano a las mujeres (ya que han sido vistas como lo otros de lo humano). Lo mismo ocurría

con las poblaciones indígenas y afrodescendientes que hasta ese entonces no se les consideraba humanos y no fue hasta los años noventa que empiezan a generar mecanismos para proteger sus derechos e indicar que forman parte de la humanidad y por tanto merecen tener iguales derechos.

En 1995, la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing marcó otro avance significativo al abordar la violencia contra las mujeres como uno de los doce temas críticos de su Plataforma de Acción. Esta conferencia no solo reforzó el reconocimiento de la violencia de género como una cuestión de derechos humanos, sino que también destacó la necesidad de medidas globales para su erradicación (Maffía, 2003).

No obstante, el avance hacia la eliminación efectiva de la violencia de género ha sido desigual en todo el mundo, y continúan existiendo numerosos desafíos para implementar políticas que realmente protejan a las mujeres. CEDAW establece que los estados deben "condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas" (Artículo 2), mientras que la declaración de 1993 reconoce la violencia como una "manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres" (CEDAW 1979). A pesar de estos esfuerzos, los movimientos feministas y los instrumentos internacionales continúan adaptándose para enfrentar esta problemática de manera eficaz y justa.

### **1.1.3. Perspectiva de Género en el Derecho.**

La perspectiva de género en el derecho es recientemente abordada por los tribunales de justicia en el país. Esta perspectiva evidencia los estereotipos y roles de género prejuiciosos que son parte de la exclusión y la violencia que se reproduce incluso en los tribunales de justicia y muchas veces las mujeres víctimas de violencia sufren revictimización y por ende la reparación realizada a la víctima de violencia de género tiene que cargar con el peso de ser también excluida del sistema de justicia (Arroyo 2019).

Es importante mencionar que el Género como una perspectiva analítica es una herramienta indispensable al momento del proceso judicial, así como de la elaboración de las sentencias, pues permite evidenciar las diferentes formas en que las desigualdades sociales sistemáticas y estructurales se van dando en los cuerpos e identidades de mujeres. Además, esta perspectiva aplicada a la judicialización de casos de violencia permite contextualizar los actos, hechos y acontecimientos desde una mirada de discriminación y opresión de género, puesto que como ya lo hemos indicado, el género como categoría analítica ha permitido evidenciar las formas de violencia que se repican por ejemplo cuando se revictimiza a las mujeres violentadas, cuando acuden a las Unidades Judiciales a realizar denuncias sus testimonios son desvalorizados, son atendidas de una manera en la que dudan de si relato e incluso actúan como mediadores entre su pareja y la mujer víctima (Segato 2023). Esto es esencial para comprender las dinámicas de poder y control que subyacen a la violencia de género, por esta razón, el género facilita una visión completa que tiene en cuenta no solo los aspectos legales, sino también los sociales, económicos y culturales que influyen en la violencia de género, lo que permite una respuesta más efectiva (Robalino 2020).

En este sentido, el género como categoría analítica permite evidenciar las estructuras de poder, que acorde a Rubin (1986) estas comprensiones no se quedan solamente en los cuerpos, sino, como se evidencian en los párrafos que siguen, también forman parte de la estructura social y legal, así como de las concepciones de justicia, legalidad e interpretaciones machistas y misóginas en la justicia, sobre todo, en los casos de violencia basada en género, donde muchas veces los operadores de justicia replican estas nociones que vulneran derechos y que revictimizan. En este sentido, utilizar el género como categoría analítica, garantiza que las sentencias sean justas, reconociendo las experiencias específicas de las víctimas y protegiendo sus derechos (Rubin 1986).

Sin embargo, su aplicación dentro de las dependencias judiciales es aún viciada o mal entendida, incluso existen resistencias para su aplicación por parte de juzgadores cuyos prejuicios no permiten visibilizar las distintas formas en que la violencia de género se manifiesta, no solamente hacia las víctimas por parte de sus perpetradores o violentados, sino también las mujeres víctimas de violencia basada en género. El enfoque de género es fundamental en el ámbito del derecho, ya que promueve una justicia más equitativa y sensible a las realidades de las víctimas de violencia de género. La implementación de este enfoque es crucial para que los jueces y juezas puedan abordar de manera efectiva los casos relacionados con la violencia de género y garantizar que se respeten los derechos de todas las personas, independientemente de su género (PNUD 2024).

Un estudio reciente realizado por el PNUD 2024 que analiza la realidad del sistema judicial en Ecuador en relación con la violencia de género revela datos preocupantes. Entre los jueces encuestados, 34 jueces y 1 secretario, junto a 39 juezas y 1 secretaria, han recibido capacitación, mientras que 4 jueces y 3 juezas no han sido capacitados. Se identificó que la falta de familiarización con políticas clave, como la Política Integral de Género en la Administración de Justicia, es un área crítica que requiere atención inmediata. De los encuestados, 30 (41%) jueces y juezas han completado más de 20 horas de capacitación; 16 (22%) han recibido entre 5 y 10 horas; 14 (19%) han participado en capacitaciones de 11 a 20 horas, y 13 (18%) han tenido menos de 5 horas de formación. La evaluación del tiempo de capacitación es esencial para determinar las necesidades específicas y diseñar programas formativos realmente efectivos. Los principales temas tratados en las capacitaciones incluyen leyes y políticas sobre violencia de género (35), el enfoque de género en las decisiones judiciales (29) y la sensibilización y prevención de la violencia de género (25). Sin embargo, solo 12 jueces y juezas han recibido formación en métodos de intervención y apoyo a víctimas, lo que señala un área significativa que necesita mejoras (PNUD 2024).

Además, la mayoría de los cursos se han impartido de manera virtual (59), con un número menor que combina sesiones virtuales y presenciales (12). Esta situación destaca la necesidad de evaluar la efectividad de las modalidades de capacitación y su verdadero impacto en el aprendizaje de los participantes. Es imperativo reforzar la formación en enfoque de género y protección a las víctimas dentro del sistema judicial para avanzar hacia una justicia más justa e inclusiva.

## **UNIDAD II:**

### **2.2.NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL REFERENTE A VIOLENCIA DE GÉNERO.**

En el contexto actual, la normativa nacional e internacional juega un papel crucial en la lucha contra la violencia de género, enfocándose especialmente en la protección de los derechos de las mujeres. A nivel internacional, instrumentos clave como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing han establecido las bases para abordar este grave problema de manera global. Estos documentos no solo reconocen la violencia de género como una violación a los derechos humanos, sino que también entienden el carácter estructural de la violencia, además promueven la adopción de medidas para su prevención y erradicación.

En Ecuador, el impacto de estas normativas se refleja principalmente en la Constitución, especialmente en el principio de igualdad y no discriminación estipulada en el artículo 66, así como en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promulgada el 4 de junio de 2018. Esta ley busca eliminar la violencia en todos sus niveles, articulando un sistema nacional integral que incluye la prevención, protección, atención y reparación de las víctimas. Ha establecido cuatro ejes fundamentales y promueve la coordinación entre diversos organismos para implementar políticas efectivas.

Es importante destacar que esta normativa es preventiva y protectora, orientada más a evitar la violencia que a sancionarla, y se centra en promover la judicialización adecuada de los casos a través del Consejo de la Judicatura. Asimismo, tiene un enfoque innovador al incluir la construcción de nuevas masculinidades como parte de su estrategia. Esto reconoce la necesidad de transformar los roles tradicionales de género, abordando la violencia de género desde sus raíces estructurales y promoviendo un cambio cultural que involucre a hombres y niños en la creación de una sociedad más igualitaria. Este enfoque hace eco de leyes similares en Argentina y Perú, subrayando la importancia de deconstruir los estereotipos binarios de género que perpetúan la violencia en contra de cuerpos femeninos, feminizados y masculinidades contra hegemónicas. Esta información es útil puesto que estamos frente a un sistema patriarcal que incluye a los operadores de justicia, funcionarios públicos y policías, precisamente porque aún siendo personal que debe proteger y garantizar derechos también (como por ejemplo en el caso de María Belén quien fue asesinada por su ex pareja dentro de las instalaciones policiales y así existen varios casos más) (artículo 43, 44, 45, 46 Reglamento LOIPEV).

#### **2.2.1. Principales Convenios e Instrumentos Internacionales de Derechos humanos.**

En el presente apartado, se abordan las principales convenciones internacionales de derechos humanos que están estrechamente vinculadas con la prevención de la violencia de género. Estas convenciones no solo se enfocan en prevenir la violencia, sino que también profundizan en entender sus causas, estableciendo mecanismos mediante los cuales el Estado

debe trabajar para erradicarla. Proveen un marco de convenios internacionales que busca garantizar el respeto por la igualdad de derechos, destacando cómo estos principios deben implementarse en la práctica.

Particularmente, se subraya la importancia de adoptar un enfoque interseccional, reconociendo que ciertas mujeres enfrentan múltiples formas de discriminación debido a su género, identidad de género y orientación sexual. Este reconocimiento es crucial en el contexto de las mujeres trans, quienes, en ausencia de un documento específico más allá de los Principios de Yogyakarta+10<sup>1</sup>, enfrentan desafíos únicos derivados de su identidad de género. Por tanto, los instrumentos internacionales no solo proporcionan directrices sobre protección y prevención, sino que también indican la manera de abordar y respetar la diversidad en el ejercicio de los derechos humanos, asegurando una implementación efectiva y equitativa en todos los niveles.

#### **a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Este significativo documento legal, también identificado como "Tratado sobre los derechos de la mujer", fue creado en 1979 y Ecuador lo ratificó en 1981. Relativo a la información disponible, el artículo 18, inciso 1, establece que: 1. Los Estados Parte deben enviar al Secretario General de las Naciones Unidas un informe para que el Comité lo revise, detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras adoptadas para implementar la Convención y los avances logrados en materia de prevención de violencia de género, en este sentido existen informes realizados por instituciones en el que se reflejan los avances y desafíos que tienen jueces y fiscales en la aplicación del enfoque de género. Esta información es relevante para el cumplimiento de estándares y saber en lo que el Ecuador a través de sus dependencias judiciales estaría fallando y por ende incumpliendo frente a organismos internacionales de Derechos humanos, tal es el caso que la disposición de estos convenios indica que deben realizarse acciones inmediatas para asegurar el derecho de las víctimas de violencia de género periódicamente (artículo 18, CEDAW, 18 de diciembre de 1979).

#### **b) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

---

<sup>1</sup> La Yogyakarta Plus 10 es una expansión de los Principios de Yogyakarta, que inicialmente fueron adoptados en 2006 para abordar el uso del derecho internacional de los derechos humanos en cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los Principios de Yogyakarta más 10, adoptados en 2017, amplían este marco para incluir nuevos desarrollos en el entendimiento de género y sexualidad, incorporando principios adicionales relacionados con la expresión de género y las características sexuales. Estos principios buscan asegurar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos. Los nuevos principios introducen conceptos importantes como la interseccionalidad, el derecho a la identidad legal, el reconocimiento de los derechos de las personas intersexuales, y el acceso a tecnologías de información y comunicación sin discriminación. En esencia, los Principios de Yogyakarta más 10 refuerzan y actualizan las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas LGBTI, subrayando la importancia del contexto cultural y social en su implementación y abogando por un enfoque más inclusivo y no discriminatorio en la formulación de políticas.

La Asamblea General aprobó esta Declaración mediante la resolución A/RES/48/104 el 20 de diciembre de 1993. Aunque no es vinculante (soft law), incluye estipulaciones sobre la promoción de investigación y recopilación de información, como se establece en el artículo 4:

k) Impulsar la investigación, recolectar datos y compilar estadísticas sobre violencia doméstica, considerando la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y promover investigaciones sobre sus causas, naturaleza, gravedad y efectos, y sobre la efectividad de las medidas tomadas para impedirla y mitigar sus efectos; las estadísticas y conclusiones deberán publicarse;

l) Adoptar medidas para eliminar la violencia contra las mujeres particularmente vulnerables;

m) Incluir en los informes presentados según instrumentos relevantes de derechos humanos de la ONU información sobre violencia contra la mujer y las acciones tomadas siguiendo la Declaración;

n) Promover la creación de guías adecuadas para aplicar los principios establecidos en esta Declaración (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4, 20 de diciembre de 1993).

Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Sistema Interamericano de Derechos Humanos 1978

El Pacto de San José de Costa Rica asegura la libertad de expresión y el derecho a buscar, recibir y difundir información. Sus estipulaciones han evolucionado para incluir el acceso a la información pública, señalado en el artículo 42, que indica:

Los Estados Parte deben enviar a la Comisión copia de los informes y estudios que presentan a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que la Comisión promueva los derechos delineados en las normativas económicas, sociales, educativas, científicas y culturales contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, modificada por el Protocolo de Buenos Aires (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, artículo 42, 27 de octubre de 1977).

### **c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o Convención Belém do Pará, 1994**

Esta Convención reafirma el deber de los Estados Parte de condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y de adoptar políticas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia por todos los medios disponibles y sin demoras (Convención Belém do Pará,

artículo 7, 9 de junio de 1994). El artículo 8 indica que deben adoptarse progresivamente medidas específicas, incluyendo programas para:

a. Ampliar el conocimiento y respeto del derecho de la mujer a vivir sin violencia, asegurando el respeto y protección de sus derechos humanos;

h. Garantizar la investigación y recopilación de datos estadísticos sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, para evaluar la efectividad de las medidas de prevención, sanción y eliminación de dicha violencia, así como para hacer y aplicar los cambios necesarios; y

i. Fomentar la cooperación internacional para el intercambio de experiencias y la implementación de programas orientados a proteger a las mujeres víctimas de violencia (Convención Belém do Pará, artículo 8, 9 de junio de 1994).

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el quinto busca la "Igualdad de género y empoderamiento de todas las mujeres y niñas" (ONU, ODS, 2022). La Agenda Regional de Género, alineada con estos objetivos, reconoce la igualdad de género como crucial para lograr un mundo pacífico y sostenible. Su meta central es "lograr la igualdad de género y el empoderamiento", incluyendo la erradicación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en ámbitos públicos y privados, como la trata y la explotación sexual (ONU, ODS, 2022). Esta agenda, también conocida como "hoja de ruta", incluye estrategias, lineamientos y conferencias basadas en experiencias de mujeres latinoamericanas que enriquecen su implementación.

#### **d). Estrategia de Montevideo**

Esta Estrategia se diseñó para la implementación hasta 2030 identifica cuatro nudos críticos en la región: desigualdad socioeconómica y pobreza; patrones culturales patriarcales y discriminatorios; división sexual del trabajo; y la organización social del cuidado (CEPAL, 2017). Esta estrategia propone 74 medidas en diez ejes, destacando dos relacionados con sistemas de información y rendición de cuentas.

El eje nueve, sistemas de información, enfatiza la transformación de datos en decisiones políticas a través de la recopilación y análisis de datos sobre desigualdades de género. Las medidas incluyen fortalecer los sistemas estadísticos nacionales con un enfoque de género, asegurar la desagregación de datos por diversos factores y desarrollar instrumentos de medición sobre desigualdades de género, como encuestas de uso del tiempo y sobre violencia contra las mujeres (CEPAL, 2017).

Por otro lado, el eje diez se centra en monitoreo, evaluación y rendición de cuentas para analizar avances y obstáculos en políticas de igualdad de género. Las medidas propuestas incluyen crear o fortalecer sistemas de monitoreo, emplear la evaluación para mejorar la rendición de cuentas y coordinar interinstitucionalmente para evitar duplicidades (CEPAL,

2017). Además, se promueve la participación de la sociedad civil en el seguimiento de las políticas y modificaciones legislativas conforme a los compromisos internacionales.

**La Recomendación General número 35, emitida el 26 de julio de 2017 por la CEDAW**, aborda la importancia de la coordinación, vigilancia y recopilación de datos sobre la violencia contra la mujer. En el apartado F, párrafo 34, establece que:

a) Es fundamental desarrollar y evaluar leyes, políticas y programas en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas que representan a mujeres afectadas por discriminaciones múltiples. Los Estados deben fomentar la cooperación entre los sistemas de justicia y organizaciones dedicadas a proteger y apoyar a víctimas de violencia de género.

b) Se debe crear un sistema para recopilar, analizar y publicar regularmente datos sobre las denuncias de todas las formas de violencia de género, incluidas las tecnológicas, órdenes de protección emitidas, y estadísticas de enjuiciamientos y condenas. Este sistema deberá desglosar los datos por tipo de violencia y relación entre víctima y agresor, integrando características sociodemográficas relevantes. El análisis de estos datos debe identificar fallos en la protección y guiar la mejora de medidas preventivas, como la creación de observatorios sobre femicidios.

c) Se recomienda impulsar encuestas y estudios sobre la violencia de género, evaluando su prevalencia y las normas sociales que la perpetúan. Estos estudios deben considerar las discriminaciones interrelacionadas, basándose en el principio de autoidentificación.

d) Es crucial que la recopilación y uso de datos se ajusten a normas internacionales de protección de datos y derechos humanos, garantizando el respeto a las libertades fundamentales y principios éticos (CEDAW, 2017).

En las "Observaciones finales sobre el décimo informe periódico al Ecuador" de 2021, CEDAW señala:

10. Recomienda realizar un estudio exhaustivo sobre los impactos de la crisis económica en las mujeres y desarrollar un plan para mitigar efectos negativos de las políticas de austeridad (CEDAW, 2021).

21. Subraya la falta de datos desglosados sobre violencia de género, afectando especialmente a mujeres de minorías étnicas, indígenas, con discapacidad y migrantes.

**En relación con el Comité de los Derechos del Niño, las observaciones finales al Ecuador, fechadas el 26 de octubre de 2017, indican:**

Se sugiere crear un sistema de datos sobre malnutrición crónica y distintas formas de violencia infantil, además de adoptar indicadores específicos para temas como trata y explotación sexual (Convención sobre los Derechos del Niño, 2017).

**Tabla 2.** Recomendaciones de la CEDAW y Comité de los derechos del niño/niña

<b>Comité</b>	<b>Descripción</b>
<p><b>CEDAW</b> Recomendación núm. 10 (24 noviembre de 2021) párrafo <b>No. 10</b></p> <p>párrafo <b>No. 21</b></p> <p><b>Recomendación General núm. 35</b> (26 de julio de 2017)</p>	<p>Impulsar investigaciones respecto a la afectación de las mujeres en torno a las medidas de austeridad del gobierno y la crisis financiera (literal. a).</p> <p>Elaborar un plan de acción para afrontar la crisis tomando en consideración las principales barreras que las mujeres enfrentan (literal. a).</p> <p>Fortalecer la desagregación de datos estadísticos de acuerdo con categorías que visibilicen la VCM y permitan visibilizar la articulación entre las categorías: etnia, edad y de movilidad humana (literal. f).</p> <p>Evaluar políticas en articulación con organizaciones de mujeres sobre todo con aquellas organizaciones de mujeres que han sido violentadas (literal a).</p> <p>Impulsar la creación de un sistema de datos estadísticos que analicen, expongan y evidencien las diferentes formas de violencia a la que son sometidas las mujeres, así como las respuestas estatales frente a los casos (literal b).</p> <p>Apoyar/laborar estudios e investigaciones que permitan evidenciar las condiciones sociales y culturales que confluyen en el tema de VCM (literal c).</p> <p>Ajustar los datos estadísticos para que estén acorde a los estándares internacionales de derechos humanos (literal d).</p>
<p><b>Comité de los derechos del niño/niña</b> 26 de octubre de 2017 párrafo <b>No. 11</b></p>	<p>Reforzar el sistema de recolección de datos en lo concerniente al desglose de categorías como: edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y situación socioeconómica (literal. a).</p> <p>Utilizar indicadores que visibilicen explotación sexual y trata en NNA (literal. c).</p>

**Fuente:** CEDAW

**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

### 2.2.2. Normativa nacional relacionada a violencia basada en género.

En el contexto de la normativa nacional relacionada con la violencia de género, la Constitución de Ecuador desempeña un papel fundamental. Este marco legal se articula en varios de sus artículos, destacando la relevancia que el país otorga a la igualdad, la prohibición de la discriminación y el acceso a la justicia para todos sus ciudadanos. El artículo 11 de la Constitución Ecuatoriana establece los principios y derechos relacionados con la igualdad formal y material, así como la prohibición de cualquier forma de

discriminación. Este artículo consagra el compromiso del Estado ecuatoriano de garantizar la igualdad ante la ley, sin distinción por razones de género, etnicidad, orientación sexual, o cualquier otra condición, asegurando que todos los individuos gocen de los mismos derechos y oportunidades (C.R.E, 2008, p. 23).

Asimismo, la Constitución incorpora en su articulado la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos, tal como se especifica en el mismo artículo 11. Esto implica que las disposiciones contenidas en tratados y convenios internacionales ratificados por Ecuador se integran al ordenamiento jurídico nacional, reforzando los mecanismos de protección contra la violencia de género y alineando las normativas locales con los estándares internacionales.

Por otra parte, el artículo 75 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la justicia. Este articulado garantiza que el acceso a los recursos judiciales sea gratuito y se realice de conformidad con el debido proceso. El artículo enfatiza la importancia de un sistema judicial accesible, eficiente, y transparente, que permita a las víctimas de violencia de género buscar y obtener justicia sin enfrentarse a barreras económicas o procedimentales.

Además, la legislación ecuatoriana (la LOIPEV) establece la creación de un Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, cuyo propósito es coordinar acciones y políticas que promuevan la protección integral de las víctimas. Este sistema busca abordar de manera efectiva las raíces de la violencia de género, promoviendo la sensibilización, la educación y la prevención como mecanismos esenciales para su erradicación. En conjunto, estos preceptos constitucionales y normativos reflejan el compromiso de Ecuador de combatir la violencia de género a través de un enfoque integral y sustentado en derechos humanos, asegurando tanto la protección como la promoción de la igualdad y la no discriminación en todas sus formas (LOIPEV 2018).

- **Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres LOIPV**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) fue promulgada en Ecuador en 2018, con el objetivo fundamental de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, incluyendo niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, considerando la diversidad de estas y enfocándose especialmente en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. La ley propone la implementación de políticas y acciones integrales que incluyan prevención, atención, protección y reparación para las víctimas. También se centra en la reeducación de los agresores y el trabajo en masculinidades, conforme al artículo 1 de la normativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 el 5 de febrero de 2018.

Uno de los aspectos más destacables de la LOIPEVCM es la creación del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

(SNIPEVCM). Este sistema está diseñado para coordinar y articular esfuerzos a nivel nacional y local, mediante la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, programas y acciones específicas. Establece claramente los actores involucrados y sus atribuciones, delineando los ejes necesarios para que la política pública sea efectiva en erradicar la violencia de género en el país.

El SNIPEVCM está compuesto por diversas entidades nacionales y locales, incluyendo: Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de educación, Ministerio de Inclusión económica y Social, Ministerio de Trabajo, Defensoría del Pueblo, los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y representantes de los gobiernos autónomos descentralizados. Cada entidad tiene responsabilidades específicas en la lucha contra la violencia de género, tal como detallado en el Capítulo III de la LOIPEVCM, lo cual será crucial para el desarrollo de un observatorio enfocado en la erradicación de la violencia contra las mujeres, asegurando que se recopile la información necesaria para cumplir los objetivos planteados por la ley (LOIPEV 2017).

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres representa un avance significativo en la legislación ecuatoriana al abordar la violencia de género como un problema no solo familiar o privado, sino estructural y sistémico. A diferencia de lo que estipulaba el Código Integral Penal, esta ley reconoce que la violencia contra las mujeres requiere una respuesta multidimensional para ser efectivamente combatida. La ley fue modificada el 6 de mayo de 2019 y su reglamento, expedido durante la presidencia de Lenín Moreno, se estableció el 14 de agosto de 2018.

Este marco legal introduce medidas en varios frentes: protección, erradicación, atención y reparación a las víctimas de violencia de género. La legislación abarca una amplia noción del sujeto de protección, considerándolo en toda su diversidad, incluyendo diversidad de género y orientaciones sexuales, y extiende su aplicación a nivel nacional. Además, se encuentra alineada con diversos convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1998).

Para garantizar el cumplimiento de esta ley, se establecen obligaciones específicas para una serie de organismos gubernamentales y entidades públicas. Estos organismos tienen la responsabilidad de implementar políticas y acciones coordinadas para asegurar que las medidas de protección y prevención contra la violencia de género sean efectivas en todo el territorio ecuatoriano. Este enfoque integral busca transformar las estructuras que perpetúan la violencia de género y promover un entorno seguro y equitativo para todas las mujeres.

- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El Código Integral Penal (COIP) de Ecuador es una normativa clave en la regulación de los delitos relacionados con la violencia de género y la discriminación. En particular, el artículo 141 del COIP define el delito de femicidio, estableciendo un marco jurídico específico que sanciona severamente esta forma de violencia extrema. Además, el COIP aborda otras formas de violencia, como la física, psicológica y sexual, que son frecuentemente experimentadas por las mujeres (artículo 10.h, LOIPEVCM).

En contraste, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEV) proporciona un enfoque más amplio y comprensivo. Esta ley no solo incluye las formas de violencia enumeradas en el COIP, sino que también reconoce la violencia económica y patrimonial, política, higiénica, obstétrica, y la sexual digital. Estas adiciones reflejan una comprensión más profunda y matizada de las diversas maneras en que la violencia puede manifestarse, afectando a las mujeres en múltiples dimensiones de sus vidas.

La diferencia fundamental entre el COIP y la LOIPEV radica en su enfoque conceptual y operativo. Mientras el COIP opera desde una perspectiva principalmente sancionadora, la LOIPEV ofrece una visión proteccionista y de atención integral. La LOIPEV no solo busca castigar a los perpetradores, sino también prevenir la violencia mediante la educación y sensibilización, y ofrecer atención y protección a las víctimas. Este enfoque es crucial para abordar las raíces estructurales e institucionales de la violencia de género, promoviendo un cambio cultural hacia la igualdad de género.

Además, la LOIPEV destaca que la violencia contra las mujeres no se limita al ámbito doméstico, sino que también puede ocurrir en la comunidad, lugares de trabajo e instituciones. Al reconocer el carácter institucional y estructural de esta violencia, la ley subraya su impacto negativo en la paz social y en las esferas política, social, cultural y civil.

**Tabla 3.** Comparativo entre los tipos de violencia que están descritos en la LOIPEV y el COIP.

COIP	LOIPEVCM
<b>Femicidio</b> La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.	
<b>Violencia física</b> aquella en la que a persona que como manifestación de violencia (...) cause lesiones.	<b>Violencia física</b> , la violencia física constituye “todo acto u omisión que produzca (...) daño o sufrimiento físico, dolor o muerte (y) que afecte la integridad física, provocando o no lesiones; como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño”.
<b>Violencia psicológica</b> aquella en la que “la persona que como	<b>Violencia psicológica</b> , la violencia psicológica representa: (...) cualquier acción, omisión o patrón de

<p>manifestación de violencia (...) cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”.</p>	<p>conducta dirigido a causar daño emocional (...) menospreciar la dignidad personal (...) o controlar la conducta, el comportamiento, (...) de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.</p>
<p><b>Violencia sexual</b>, aquella en la que “la personas que, como manifestación de violencia (...) se imponga sobre otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (artículo 158, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014). De igual manera, el mismo marco normativo considera contravención de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar aquella “(herida, lesión o golpe que cause) lesiones o incapacidad que no pase de tres días”.</p>	<p><b>Violencia sexual</b>, la violencia sexual es: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada (...) la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas.</p>
	<p><b>Violencia económica y patrimonial</b>; la violencia económica y patrimonial es entendida como aquella orientada a “menoscar los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres incluso en sociedad conyugal o de unión de hecho.</p>
	<p><b>Violencia política</b>, la violencia política es aquella dirigida a mujeres que son figuras públicas o ejercen cargos públicos teniendo como efecto impedir el ejercicio de sus derechos políticos y de participación.</p>
	<p><b>Violencia simbólica</b>, es aquella dada a través de la producción y reproducción de mensajes, valores, íconos, símbolos (...) que reproducen (...) y consolidan relaciones de poder dominación, exclusión y desigualdad (...) naturalizando la subordinación de las mujeres.</p>
	<p><b>Violencia gineco-obstétrica</b>, la violencia gineco-obstétrica es aquella que vulnera los derechos de mujeres embarazadas o no, donde a través de servicios de salud se imponen prácticas culturales o científicas de parte de los servidores del sistema de salud</p>
	<p><b>Violencia sexual digital</b> definida como, “toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes</p>

	sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio”.
--	--

**Fuente:** Robalino 2024

**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

En este sentido, la descripción del Código Orgánico Integral Penal (COIP) publicado en Registro Oficial de 2014, contempla en su contenido dogmático la figura de la mínima intervención penal como principio sustancial de esta rama del derecho, en la que contempla un accionar mínimo del Estado en contra de los ciudadanos, tomando en consideración el poder desproporcional que ejerce el mismo para sancionar a los infractores de la Ley. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador representa un avance significativo en la legislación del país al tipificar la violencia de género, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y el femicidio, como delitos. Esta codificación, publicada en el Registro Oficial, subraya la gravedad de estos actos al establecer penas más severas que las de otros delitos (PNUD 2024).

El enfoque punitivista del COIP busca disuadir la comisión de estos crímenes mediante castigos más estrictos, reflejando un compromiso del Estado para abordar y reducir la violencia contra las mujeres. Al establecer penas más severas, el COIP también envía un mensaje claro de que la violencia de género es inaceptable y será rigurosamente penalizada. A pesar de este enfoque punitivista, surge el debate sobre si la mera penalización es suficiente para abordar y transformar las estructuras sociales y culturales que perpetúan la violencia de género. Las leyes estrictas son necesarias para asegurar que los delitos no queden impunes, pero no son suficientes por sí solas para erradicar completamente el fenómeno. Los comportamientos y actitudes que conducen a la violencia de género están profundamente arraigados en normas culturales y sociales históricas que requieren más que un simple cambio legal para ser transformados (CNIG 2022).

La efectividad de las leyes punitivistas también se ve limitada sin una implementación efectiva y sin el apoyo de políticas complementarias que promuevan la educación y la sensibilización. Programas educativos que desafíen los roles y estereotipos de género, campañas de concienciación pública, y servicios de apoyo para las víctimas de violencia son cruciales para lograr cambios sostenibles. Estos enfoques deben ir de la mano con las medidas legales para abordar tanto las causas como las consecuencias de la violencia de género. Para erradicar la violencia en contra de las mujeres es necesario un trabajo que vaya más allá de la ley y las estructuras penales. Es fundamental adoptar un enfoque integral que combine o mejor aún, deje atrás el castigo con estrategias preventivas y educativas. Varias autoras feministas y abogadas indican que la educación es un campo que requiere de especial atención para erradicar la violencia de género. Las reformas legales deben acompañarse de esfuerzos para educar a la sociedad, empoderar a las mujeres y fomentar la igualdad de género (LOIPEV 2017).

De esta manera, no solo se sancionarán los actos de violencia, sino que también se fomentará un cambio cultural necesario para erradicar la violencia de género en su totalidad.

Para ello, las autoridades a nivel nacional y local deben aunar esfuerzos en programas que permitan la educación en masculinidades para transformar patrones socioculturales de los agresores de hecho el Reglamento de la LOIPEV menciona algo importante respecto a este apartado: artículo 41 numeral 11: “Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres; Implementar programas de reeducación a personas agresoras, en materia de derechos humanos, con énfasis en género, masculinidades y violencia” (LOIPEV 2017).

Las nuevas masculinidades son un concepto que emerge del estudio crítico de cómo los hombres experimentan, expresan y se ven afectados por la construcción social del género. Este término busca desafiar y expandir las nociones tradicionales asociadas con ser hombre, a menudo ligadas a la masculinidad hegemónica. La masculinidad hegemónica, un concepto desarrollado por la socióloga R.W. Connell, se refiere al modelo culturalmente dominante de ser hombre, que privilegia ciertas características como la fuerza, la competitividad y la independencia, al tiempo que marginaliza otras formas de ser hombre que no se ajustan a este ideal. Rita Segato (2003), una antropóloga y feminista influyente, ofrece una crítica profunda del mandato de la masculinidad. Ella argumenta que este mandato es un conjunto de normas y expectativas sociales que presionan a los hombres a actuar de acuerdo con las normas de la masculinidad hegemónica. Estas expectativas no solo afectan a los hombres, sino que también perjudican a las mujeres y a los hombres que no encajan en este molde al perpetuar sistemas de violencia y dominación. Según Segato, esta construcción social de la masculinidad está intrínsecamente ligada a la violencia de género, ya que el deseo de adherirse a estas normas puede llevar a comportamientos dominantes y violentos hacia los demás (Segato 2003).

La importancia de discutir y analizar las nuevas masculinidades radica en la necesidad de dismantelar estos estereotipos dañinos que perpetúan la desigualdad de género. Promover nuevas masculinidades implica reconocer y valorizar formas alternativas de ser hombre que no estén basadas en la dominación o el control. Esto abre espacio para una expresión más auténtica y diversa de la identidad masculina, que puede incluir la sensibilidad, la vulnerabilidad y la empatía, características tradicionalmente asociadas con lo femenino. Al hacerlo, se fomenta un entorno social más inclusivo y equitativo para todos.

Analizar las nuevas masculinidades también permite abordar los efectos perjudiciales que el modelo hegemónico tiene sobre los propios hombres. Las normas restrictivas de género pueden limitar el desarrollo emocional de los hombres, inhibir sus relaciones y contribuir a problemas de salud mental. Comprender y redefinir lo que significa ser hombre puede ofrecer a los hombres mayores libertades para explorar y definir su identidad más allá de las expectativas tradicionales, permitiéndoles participar de manera más completa y satisfactoria en la sociedad. En definitiva, el estudio y promoción de nuevas masculinidades son fundamentales para cuestionar y reconstruir los papeles de género, fomentando una cultura que valora la equidad y el respeto mutuo. Estos procesos son esenciales para avanzar hacia una sociedad donde las relaciones entre géneros se basen en la colaboración y la comprensión, en lugar de en la jerarquía y el poder. Rita Segato y otros pensadores críticos

destacan estas dinámicas, mostrando cómo el cambio en las construcciones de género puede contribuir significativamente a reducir la violencia de género y construir comunidades más justas (Segato 2003).

### **2.2.3. El principio de igualdad y no discriminación.**

El principio de igualdad y no discriminación es fundamental tanto en la Constitución de Ecuador como en el ámbito de los derechos humanos a nivel global. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 11, establece que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (CRE art 11).

Este principio garantiza que todas las personas en Ecuador deben ser tratadas con equidad ante la ley y en la práctica, sin prejuicio o discriminación. A nivel global, el principio de igualdad y no discriminación es básico en varios tratados de derechos humanos fundamentales. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, por ejemplo, afirma en su artículo 1 que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (ONU 1948). Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, subrayan la obligación de los Estados de asegurar estos principios en su jurisdicción. Estos tratados obligan a los países a respetar, proteger y cumplir los derechos humanos sin discriminación de ningún tipo.

En relación con los Principios de Yogyakarta, que abordan la aplicación del derecho internacional de derechos humanos con respecto a la orientación sexual y la identidad de género, se especifica claramente el derecho a la igualdad y la no discriminación. Estos principios promueven la inclusión plena de personas de sexualidades y géneros diversos, exigiendo que los Estados respeten y protejan sus derechos sin discriminación. También establecen el derecho al reconocimiento legal de la identidad de género, permitiendo a las personas vivir de acuerdo con su identidad de género sin necesidad de someterse a ningún procedimiento médico (Principios de Yogyakarta+10, 2007).

En Ecuador, la Corte Constitucional ha reconocido en fallos como el del 2008 que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de las familias diversas, como el caso No. 1692-12-EP-CC, 2018. Específicamente, en el caso de Satya, un fallo histórico permitió la inscripción de una menor con los apellidos de sus dos madres, reconociendo así la diversidad familiar y protegiendo los derechos de las parejas del mismo sexo. Este fallo

subraya el reconocimiento constitucional de los derechos de identidad y la importancia de que toda persona pueda vivir según sus valiosas experiencias personales, asegurando la protección de todas las familias sin discriminar por su composición (Corte Constitucional caso No. 1692-12-EP-CC, 2018, p. 15).

**Tabla 4.** Jurisprudencia sobre el principio de no discriminación.

Documento	Caso	Derecho	Fecha
<b>Sentencia</b>	Caso N.º 0288 12-E-P Bruno Paolo	Libre desarrollo de la personalidad e identidad personal en personas trans en Ecuador	12 de septiembre 2019
<b>Sentencia</b>	Sentencia T-291/16	Dignidad humana/ no discriminación por la orientación/ la orientación sexual como categoría sospechosa de discriminación/ inversión de la carga de la prueba	11 de agosto de 2020
<b>Sentencia</b>	Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú	A la integridad física y sexual, a la no discriminación, a la libertad y a la protección judicial.	12 de marzo de 2020
<b>Sentencia</b>	Manuela y Otros Vs. El Salvador	Igualdad ante la ley, a la no discriminación.	2 de noviembre del 2021
<b>Sentencia</b>	Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil	Igualdad ante la ley, protección judicial.	7 de septiembre de 2021
<b>Sentencia</b>	Bedoya Lima y Otra Vs. Colombia	A la igualdad, a una justicia imparcial.	26 de agosto de 2021
<b>Sentencia</b>	Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras	A la dignidad, a la igualdad y no discriminación, a la vida.	26 de marzo de 2021
<b>Sentencia</b>	Caso Atala Riffo Vs. Chile	Orientación sexual y otra condición social	24 de febrero de 2012
<b>Sentencia</b>	Caso Norín Catrimán Mapuche) Vs. Chile	Otra condición social, igualdad y no discriminación	29 de mayo de 2014
<b>Sentencia</b>	Caso I.V. Vs. Bolivia	Dignidad, igualdad y no discriminación Autonomía	1 de septiembre 2015
<b>Sentencia</b>	Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México	Derecho a la autonomía personal e igualdad	31 de agosto de 2010

**Fuente:** Robalino 2024

**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

#### **2.2.4. Diferencias entre mujeres biológicas y mujeres trans: normativa de protección integral**

Las diferencias entre mujeres cisgénero (biológicas) y mujeres trans radican principalmente en la experiencia y el camino recorrido para el reconocimiento de su identidad de género. Las mujeres cisgénero son aquellas cuyo sexo asignado al nacer coincide con su identidad de género, mientras que las mujeres trans tienen una identidad de género que difiere del sexo asignado al nacer. A pesar de estas diferencias, ambas enfrentan discriminación y violencia de género, producto de estereotipos y prejuicios que han sido construidos históricamente en torno a roles de género y expectativas sociales. La violencia que sufren se origina en una sociedad que, en muchos casos, naturaliza y biologiza los roles de género, perpetuando desigualdades (Butler 2022).

Las mujeres trans experimentan una doble o triple condición de vulnerabilidad debido a intersecciones de identidad de género, orientación sexual, y muchas veces, aspectos como raza y clase social. El enfoque interseccional permite comprender cómo estas múltiples identidades pueden contribuir a formas únicas de discriminación y violencia. Este enfoque es crucial para desarrollar políticas y normativas de protección que respondan adecuadamente a las necesidades específicas de mujeres trans, promoviendo su inclusión y protección plena en la sociedad. Un estudio realizado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género destaca que las mujeres trans sufren violencia y discriminación debido a su identidad de género, no consiguen trabajo y sus derechos laborales e identitarios son violentados a diario, de hecho, el promedio de vida de las personas trans en Ecuador es de 35 años (CNIG 2017).

Ecuador ha avanzado en la incorporación de instrumentos internacionales que promueven un trato diferenciado y adecuado para las mujeres trans, en reconocimiento de su condición de género. Esto incluye la adhesión a tratados internacionales que buscan proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su identidad de género. La responsabilidad internacional también juega un rol crítico aquí, obligando a los estados a cumplir con sus obligaciones y garantizando el respeto y la protección de los derechos humanos (CNIG 2017). Un caso emblemático en la escena internacional es el de Vicky Hernández, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este fallo destacó que la violencia sufrida por Vicky Hernández estaba directamente relacionada con su identidad y expresión de género. En este caso, la Corte encontró que el Estado violó varios derechos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad personal, y a la libertad de expresión. Se concluyó que no solo hubo fallas en proteger a Vicky frente a la violencia, sino que también existió una participación estatal en esa violencia, lo que contraviene las obligaciones establecidas en la Convención de Belém do Pará. La Corte señaló la importancia de que los estados eviten cometer actos de violencia y actúen con debida diligencia para proteger a las personas (CORTE IDH 2021).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado sus posicionamientos sobre la protección de la identidad de género como parte de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos. Este proceso se inició en 2012 con el emblemático caso "Atala Riffo y niñas vs. Chile", que abordó la discriminación basada en la orientación sexual, pero estableció que tanto esta como la identidad de género debían ser consideradas bajo el artículo 1.1 de la Convención. La jurisprudencia se reafirmó posteriormente en casos como "Duque vs. Colombia" y "Homero Flor Freire vs. Ecuador", y se profundizó con la "Opinión Consultiva N° 24/17", que enfatizó la base convencional para proteger la identidad de género y las obligaciones de los Estados al respecto, incluyendo a la expresión de género dentro de las categorías protegidas (Corte IDH, 2021).

Además, la Corte se fundamenta en su extensa jurisprudencia sobre la debida diligencia en la prevención, investigación, y sanción de actos de violencia severa. Este marco legal, originalmente aplicado en casos de violencia contra mujeres, evolucionó para incluir delitos motivados por prejuicio contra personas LGBTQA+, como quedó claro en el caso "Azul Rojas Marín vs. Perú", y fue ampliado en "Vicky Hernández vs. Honduras" para tratar específicamente la situación de mujeres trans.

En cuanto a recientes innovaciones, una decisión significativa de la Corte fue incluir la protección de mujeres trans bajo la Convención de Belém do Pará, siendo la primera vez que se abordó en este contexto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte determinó que la violencia basada en la identidad o expresión de género, y en particular contra mujeres trans, también es violencia de género ya que está basada en construcciones sociales asignadas a lo masculino y femenino. Sin embargo, este enfoque encontró resistencia en la forma de votos disidentes que no veían incluir a las mujeres trans dentro del alcance de la Convención de Belém do Pará (Corte IDH 2021).

Por otro lado, la Corte introdujo estrategias innovadoras respecto a reparaciones, especialmente sobre medidas que prevengan la repetición de violaciones. Se destacó la importancia de involucrar a organizaciones trans en el diseño y aplicación de programas de capacitación destinados a los cuerpos de seguridad. Además, se establecieron protocolos de investigación especializados para crímenes basados en prejuicios relativos a la orientación sexual y expresión de género. También se estipuló la creación de sistemas estadísticos de registro sobre la violencia hacia personas LGBTI y el tratamiento de sus denuncias, al tiempo que se reafirmó la necesidad de procedimientos claros para el reconocimiento registral de personas trans, en línea con los argumentos vertidos en la "Opinión Consultiva N° 24/17" (Corte IDE, 2021).

En retrospectiva, aunque esta sentencia abre varios desafíos a futuro, refuerza las obligaciones estatales de protección, considerando casos individuales como el de Vicky Hernández, y promueve una interpretación interseccional en el ámbito internacional. También plantea la necesidad de seguir atentamente cómo estas decisiones influyen otros mecanismos de protección de derechos humanos y si las opiniones disidentes tendrán un impacto más amplio. Igualmente, crucial será observar cómo los países abordan la implementación de procedimientos para el reconocimiento registral de la identidad de género, garantizando siempre la inclusión y participación de las personas interesadas.

## **UNIDAD III:**

### **3.1.LAS FORMAS EN QUE UTILIZAN EL ENFOQUE DE GÉNERO LOS Y LAS JUZGADORES.**

En Ecuador, el sistema judicial ha comenzado a integrar el enfoque de género en la resolución de casos, aunque de manera desigual y a veces limitada. La inclusión de esta perspectiva se ha manifestado en el manejo de delitos relacionados con la violencia de género, buscando asegurar que los juicios sean probos. Sin embargo, algunos jueces y operadores de justicia aún enfrentan desafíos en adoptar plenamente la utilización del enfoque de género, debido en parte a percepciones que consideran innecesarias las categorías de género, prejuicios en torno a los estereotipos binarios en torno a la sexualidad, etc. Estas resistencias limitan la aplicación integral de la justicia en contextos de violencia y discriminación de género.

La investigación del PNUD en 2024 proporciona un análisis exhaustivo sobre los casos judicializados de violencia de género y femicidio en Ecuador. Según la Resolución Nro. 141-2021 del Consejo de la Judicatura, el país cuenta con dos tipos de unidades judiciales: las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, así como las Unidades Multicompetentes. Ambas son responsables de conocer y manejar los casos de violencia de género, aunque las unidades especializadas son las únicas con la autoridad para emitir sentencias. Desde agosto de 2014 hasta marzo de 2024, se documentaron 141,371 delitos y 498,344 contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en Ecuador. Estas cifras reflejan una alta incidencia de la violencia de género, resultando en tasas de 860.65 delitos y 3,033.85 contravenciones por cada 100,000 habitantes. Las provincias de Guayas y Pichincha resaltan con las cifras más elevadas de casos, corroborando los datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) del INEC realizado en 2019, que también evidenció altos porcentajes de violencia en esas regiones (PNUD 2024).

La investigación en mención señala una notable carencia de jueces en el sistema judicial ecuatoriano; de acuerdo con la OCDE, debería haber 65 jueces por cada 100,000 habitantes, pero Ecuador presenta solo 9 jueces en el primer nivel y 2 en el segundo. Esta desproporción constituye un obstáculo significativo para el acceso a la justicia, especialmente en un entorno donde la criminalidad es alta. La relación entre el elevado número de causas ingresadas y la escasez de jueces indica una brecha que podría ser aún más crítica en las provincias con mayor densidad poblacional o un alto porcentaje de casos, lo que repercute en la capacidad de respuesta judicial y puede resultar en impunidad. A pesar “de las 498,344 contravenciones de violencia contra la mujer reportadas desde 2014, solo se dictaron 157,689 sentencias, un 31.63% del total de causas judiciales ingresadas, dejando alrededor de 340,655 casos sin resolución. La alta proporción de sentencias que ratifican la inocencia (51.32%) sugiere que muchas denuncias de violencia no conllevan sanciones, revelando una posible falta de sensibilidad hacia las dinámicas de poder (comprensión de la aplicación del enfoque de género) en estas situaciones. Aunque el 46.52% de las sentencias fueron condenatorias, la

mayoría de las resoluciones resultan en la ratificación de la inocencia, lo que podría interpretarse como una injusticia sistémica (PNUD 2024).

Un aspecto crítico del análisis se centra en la dificultad para obtener condenas en casos de violencia sexual, donde alcanzar una sentencia se describe como "casi una lotería". Esto resalta la inconsistencia en el resultado de los juicios relacionados con la violencia de género. Además, se identifican factores como deficiencias en la valoración de pruebas y en la aplicación de la ley, además de la escasa capacitación en temas de género, que contribuyen a que las sentencias no reflejen la gravedad de los delitos y las dinámicas de abuso. En conclusión, el estudio del PNUD pone de manifiesto la necesidad urgente de reformar y fortalecer el sistema judicial ecuatoriano para abordar de manera efectiva la violencia de género y el femicidio. En tanto es importante evidenciar que a pesar de los compromisos internacionales adquiridos por el país su aplicación sigue siendo esporádica. En particular, se ha observado que pocos casos relacionados con personas trans llegan a los tribunales, no por la inexistencia de incidentes, sino porque no se cuenta con delitos específicamente tipificados como transfemicidio (PNUD 2024).

En este sentido, el análisis jurídico del femicidio de una mujer trans en Guayaquil pone de relieve las fallas en la aplicación del enfoque de género por parte de los jueces, quienes no dieron la debida consideración a los principios de interseccionalidad ni a la doble o triple vulnerabilidad de la víctima, que abarcaba aspectos económicos y sociales. Aunque se mencionan normativas internacionales, la falta de una comprensión adecuada de estos enfoques resultó en una sentencia que no logra reflejar la complejidad de la violencia de género en personas trans. Este contexto evidencia la necesidad de desarrollar estrategias que aborden las masculinidades y que fomenten la igualdad y la no discriminación, teniendo en cuenta el impacto sobre la familia de la víctima. En relación con la judicialización y la sentencia de este caso, se ha utilizado la figura legal del femicidio, aplicando el protocolo para investigar femicidios y muertes violentas de mujeres trans, elaborado en 2019 por la iniciativa Spotlight y la Fiscalía General del Estado. Este protocolo constituye un instrumento significativo de política pública; sin embargo, es importante destacar que Ecuador aún no cuenta con una tipificación específica para el transfemicidio. A pesar de esta ausencia, el proceso judicial se llevó a cabo con base en esta normativa, lo que representa un avance en la comprensión legal del transfemicidio, aunque aún se enfrenta a limitaciones (FGE 2021).

Esto resalta una laguna en la jurisprudencia, donde el sistema no aborda adecuadamente la violencia basada en la identidad de género. Existen procesos que se juzgan como asesinatos con agravantes pero que no reflejan la realidad, esto también forma parte de las distintas vulneraciones a derechos humanos cometidos por el Estado ecuatoriano hacia las poblaciones trans. A pesar de esta brecha, algunos casos, como el de Karina del Pozo, han señalado avances al utilizar instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención de Belém do Pará para fortalecer las decisiones judiciales. Sin embargo, el empleo de conceptos de género como misoginia y relaciones de poder todavía se realiza de manera superficial en ciertos juicios. Esta aplicación limitada demuestra tanto los progresos

como las carencias en el conocimiento y uso efectivo de la perspectiva de género por parte de ciertos operadores judiciales.

Además, aunque existen convenciones e instrumentos legales que obligan a los jueces a adoptar el enfoque de género, su implementación no siempre es consistente. La normativa ecuatoriana, respaldada por el Consejo de la Judicatura y la Constitución, proporciona un marco sólido para promover la igualdad de género y asegurar medidas de reparación para las víctimas de violencia de género. Por lo tanto, es crucial que la formación y sensibilización de los operadores de justicia se fortalezcan para superar las resistencias y garantizar una justicia más inclusiva y comprensiva.

### **3.3.1. Descripción y contexto sobre violencia de género a mujeres biológicas y mujeres trans en Ecuador.**

Los casos de violencia basada en género son sumamente importantes para evidenciar las formas y tipologías en que la violencia en Ecuador opera. En Ecuador, el contexto de la violencia de género es complejo y multifacético, afectando a diversas mujeres de manera distinta según su identidad y posición social. A partir de un enfoque interseccional, se puede observar cómo diversas capas de discriminación e injusticia afectan de manera diferencial a las mujeres en función de su etnicidad, clase social, orientación sexual y otras identidades. Este enfoque permite identificar que, si bien todas las mujeres pueden ser vulnerables a la violencia de género, ciertas mujeres enfrentan formas particularmente severas o específicas de violencia debido a estas identidades múltiples. Por ejemplo, las mujeres indígenas y afrodescendientes pueden enfrentar no solo violencia de género, sino también racismo y exclusión socioeconómica, que exacerbaban su vulnerabilidad y acceso a recursos (Viveros 2013).

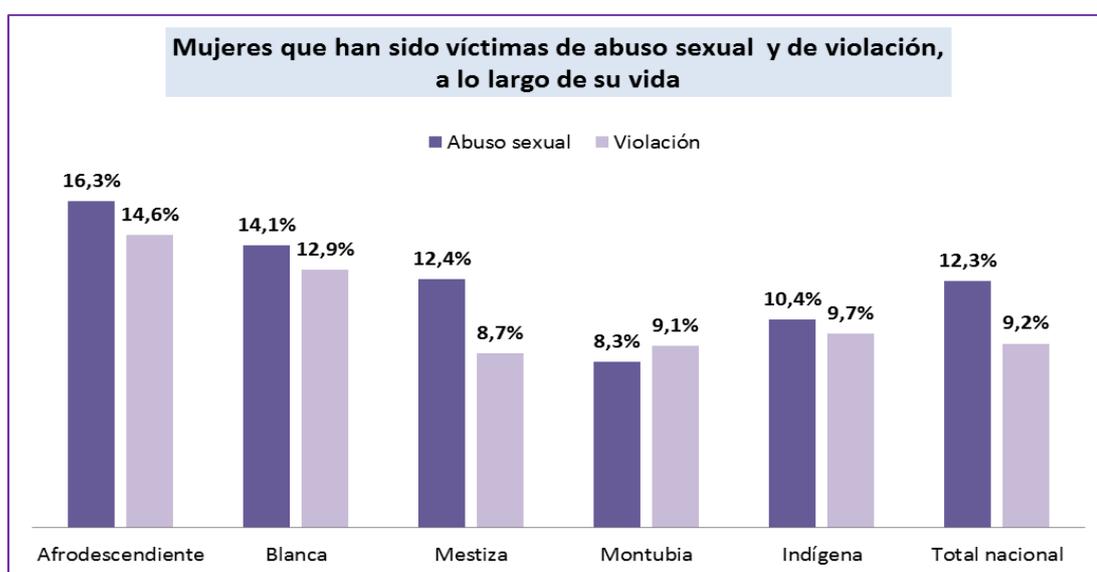
La violencia hacia las mujeres trans en Ecuador es una forma particularmente grave de violencia de género que ha sido históricamente invisibilizada. Hasta el año 2017, la situación de las mujeres trans se caracterizaba por una falta de reconocimiento y protección adecuada por parte de las instituciones estatales (CNIG 2017). Esta violencia no se manifestaba únicamente a través de agresiones físicas o psicológicas, sino también en la forma de discriminación estructural que negaba el acceso a servicios básicos como salud y educación, trabajo, seguridad social, etc. La negativa de suministros médicos esenciales, como tratamientos hormonales, y el estigma en espacios educativos son ejemplos de cómo estas violencias estructurales se manifiestan.

La discriminación institucional hacia las mujeres trans no solo se basa en su identidad de género, sino también en la expresión de género no normativa, que desafía los roles tradicionales y binarios establecidos en la sociedad. Esta discriminación sistemática ha resultado en barreras significativas para acceder a servicios fundamentales, perpetuando un ciclo de exclusión y violencia. La falta de servicios de salud adecuados, los prejuicios en el ámbito educativo, y la limitada protección legal han contribuido a que las mujeres trans

enfrenten un riesgo desproporcionadamente alto de violencia y marginación social en Ecuador.

Para abordar eficazmente la violencia de género en Ecuador, es crucial adoptar políticas y prácticas que reconozcan y respondan a estas diferenciaciones interseccionales. Esto incluye mejorar la formación del personal en instituciones públicas, garantizar el acceso a servicios inclusivos y promover un cambio cultural hacia la aceptación de la diversidad de género. Solo a través de un enfoque interseccional se puede comenzar a dismantelar las barreras que muchas mujeres, especialmente las más marginadas, enfrentan en su vida diaria.

**Figura 1.** Mujeres que han sido víctimas de abuso sexual y de violación a lo largo de su vida.



**Fuente:** INEC, ENVIGMU II, 2019

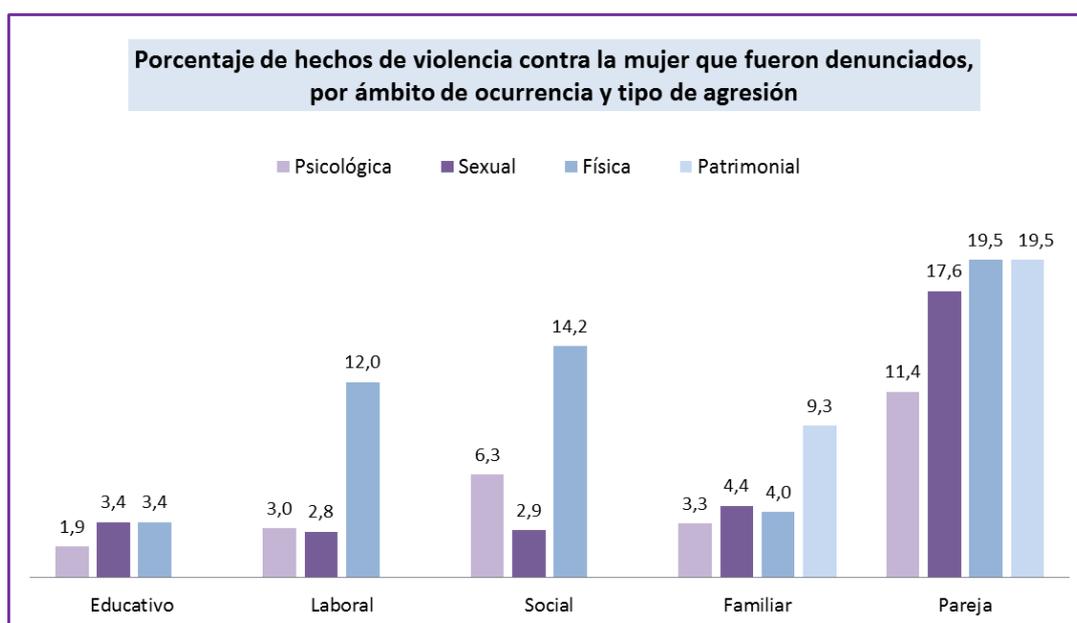
**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

En Ecuador, la violencia de género se manifiesta de diversas maneras y en diferentes entornos, con un notable predominio en las violaciones y abuso sexual. La información sobre la victimización de mujeres por abuso sexual y violación a lo largo de sus vidas muestra una preocupante distribución según identidad étnica en Ecuador. Las estadísticas indican que el 16,3% de las mujeres afrodescendientes han sufrido abuso sexual, siendo este el grupo con la mayor incidencia. Le siguen las mujeres blancas, con un 14,1%, y las mestizas, con un 12,4%. Las mujeres montubias y las indígenas reportan una incidencia del 8,3% y 10,4% respectivamente. En promedio, a nivel nacional, el 12,3% de las mujeres han sido víctimas de abuso sexual (CNIG 2022).

En cuanto a violaciones, las cifras muestran que el 14,6% de las mujeres afrodescendientes han sido afectadas, situándolas nuevamente como el grupo más vulnerable. Las mujeres blancas también presentan un alto nivel de victimización, con un 9,7%. Estos datos sugieren que las mujeres afrodescendientes y blancas son desproporcionadamente afectadas por estos actos violentos.

Estas cifras subrayan la necesidad de ahondar en el estudio de factores que contribuyen a estas disparidades. Entre los posibles aspectos a considerar están la eficacia de las medidas de prevención, la accesibilidad de los canales de denuncia, y el nivel de preparación de las mujeres para enfrentar y denunciar estos delitos. Comprender estos elementos podría proporcionar información valiosa para desarrollar políticas más efectivas que aborden las necesidades específicas de estos grupos vulnerables y disminuyan los índices de victimización.

**Figura 2.** Porcentaje de hechos de violencia contra la mujer que fueron denunciados por ámbito de ocurrencia y tipo de agresión.



**Fuente:** INEC, ENVIGMU II, 2019

**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

Al analizar la incidencia de la violencia de pareja en Ecuador a través de la identidad étnica-cultural, se revela que el 52,7% de las mujeres afrodescendientes han sido víctimas a lo largo de su vida. Le siguen las mujeres indígenas, con un 47,1%, y las montubias, con un 42,9%. Las mujeres mestizas enfrentan esta violencia en un 42,2% y, por último, las mujeres blancas en un 27,7%. Estos datos sugieren que la violencia de pareja es particularmente prevalente entre las mujeres afrodescendientes y de comunidades indígenas.

Al considerar estas cifras, es evidente la importancia de una perspectiva interseccional que reconozca cómo la identidad étnica impacta la experiencia de violencia de género. Las mujeres afrodescendientes e indígenas enfrentan algunos de los índices más altos, lo que subraya la necesidad de abordar las políticas de prevención y protección con un enfoque que considere estas identidades culturales específicas.

El concepto de violencia de género se articula con la discriminación en muchos aspectos, especialmente cuando se analiza la negación de servicios esenciales por parte de instituciones públicas de salud. En el caso de las mujeres trans en Ecuador, esta

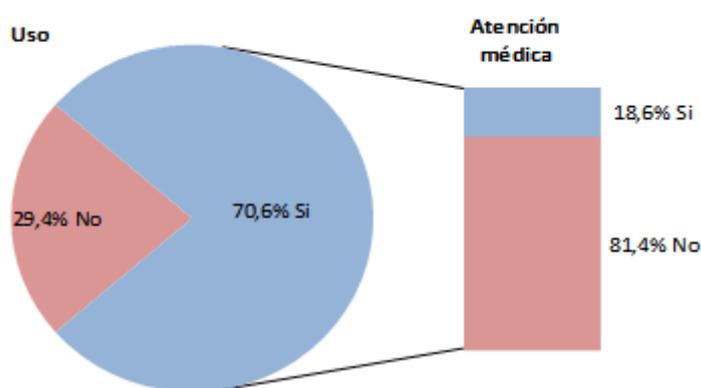
discriminación se manifiesta en la negativa a suministrar insumos médicos cruciales, como las hormonas necesarias para el proceso de afirmación de género. La falta de acceso a estos medicamentos fundamentales no solo es una forma de violencia institucional, sino que también es un obstáculo significativo para que las personas trans puedan expresar su identidad de género y corporalidad de manera auténtica y segura.

Esta forma de discriminación en salud obliga a muchas mujeres trans a recurrir a mercados clandestinos para obtener estas hormonas, exponiéndolas a sustancias no reguladas que pueden ser peligrosas. Este recurso extremo pone en riesgo su salud y, a menudo, su vida. La falta de insumos médicos adecuados y seguros incrementa la vulnerabilidad de estas personas ante complicaciones médicas graves, lo que puede contribuir a reducir drásticamente su esperanza de vida.

Actualmente, la expectativa de vida de una persona trans en Ecuador es de aproximadamente 35 años, un promedio alarmantemente bajo. Este dato es un indicador de los numerosos factores adversos a los que se enfrentan las personas trans, incluidos el acceso limitado a servicios de salud, la discriminación persistente y el estigma social. Estos factores se combinan para crear un entorno hostil que impacta negativamente su calidad de vida y bienestar general.

La necesidad de políticas más inclusivas y el acceso equitativo a servicios de salud para personas trans es urgente. Mejorar la capacitación del personal de salud para abordar las necesidades específicas de la comunidad trans y garantizar el suministro de insumos médicos adecuados son pasos fundamentales para reducir la discriminación en el ámbito de la salud y mejorar las condiciones de vida de estas personas.

**Figura 3.** Falta de reconocimiento a la identidad y repercusiones en políticas deficientes y el uso de aceites corporales.



**Fuente:** INEC, ENVIGMU II, 2019

**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

La aplicación y uso de sustancias corporales no permitidas e invasivas para la salud es una práctica cotidiana en las personas trans, que por mucho tiempo ha estado oculta y

recientemente se la ha tratado de visibilizar a través de encuestas y estudios como el presentado por el CNIG en el año 2017.

### **3.3.2. Análisis sobre la aplicación del enfoque de género en las sentencias en mujeres biológicas y mujeres trans.**

El análisis sobre cómo los operadores de justicia aplican la perspectiva de género revela que, en muchos casos, su implementación no es adecuada, incluso en situaciones de femicidio. La falta de seguimiento al protocolo establecido por la Fiscalía General del Estado desde 2021 es evidente, a pesar de que muchos de estos incidentes son previos a esa fecha. Aunque en algunos casos se aplica la categoría de femicidio, el enfoque tiende a replicar estereotipos de género prejudiciales, y se carece de un análisis contextual que explore cómo las víctimas perdieron la vida y las dinámicas de violencia estructural que atravesaron. Para desarrollar esta sección, se realizó una investigación exhaustiva sobre varios casos de femicidio y violencia contra mujeres que habían sido judicializados, seleccionando los casos de manera aleatoria a través del sistema SATJE y mediante solicitudes al Consejo de la Judicatura. Se usó como referencia la "Guía para la aplicación sistemática e informática del 'Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias'", creada en 2015 por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como el documento titulado "El femicidio en el Ecuador, análisis integral sobre esta problemática social".

La guía aborda distintos aspectos, como el control de convencionalidad y el uso de convenios internacionales de derechos humanos con perspectiva de género, estereotipos de género, igualdad y no discriminación, enfatizando particularmente en la comprensión que tienen los jueces sobre la violencia de género y sus implicaciones estructurales, así como en su conocimiento sobre instrumentos internacionales de protección. En este sentido, el sistema judicial ecuatoriano enfrenta un debate importante acerca de la implementación de la perspectiva de género, reconocida por muchos jueces como fundamental en la resolución de delitos de género. Si bien hay casos destacados que han incorporado convenciones internacionales, la aplicación de términos como sexismo y machismo es frecuentemente superficial, haciendo que se evidencien tanto logros como carencias en la comprensión de estas temáticas. A pesar de que existen críticas en torno a la rigurosidad científica de estos enfoques, la incorporación de la perspectiva de género cuenta con el respaldo de normas internacionales y de la constitución ecuatoriana, orientando hacia un sistema legal más justo que considere las realidades sociales y culturales de las víctimas. Un caso emblemático es el de Karina del Pozo, quien fue asesinada a los 20 años tras salir a buscar empleo. Su desaparición fue denunciada por su hermano después de que no regresara a casa. Testigos confirmaron haberla visto por última vez con varios hombres, entre ellos Manuel Salazar y José Sevilla, quienes dijeron que la vieron bajarse del auto de Salazar. El GPS de su vehículo corroboró su presencia en la zona donde se encontró el cuerpo de Karina. El informe forense determinó que había sufrido torturas y abuso sexual, resultando en la condena de los responsables a 25 años de prisión. Este caso fue crucial para la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El análisis realizado por la Corte Provincial se limitó a considerar únicamente ciertos convenios de derechos humanos en el contexto del debido proceso, sin vincular los hechos del caso con las normas específicas sobre derechos de las mujeres, lo que generó una falta de diligencia en la investigación que debería haberse llevado a cabo de manera rigurosa. La identificación de la víctima y la recolección de pruebas fueron superficiales y no tomaron en cuenta un enfoque sociocultural adecuado. Además, el tratamiento mediático del caso mostró una retórica machista que culpabilizaba a la víctima por sus acciones. Así, el caso de Karina del Pozo ilustra una limitación en la forma en que se trata la violencia de género en el ámbito judicial y social. A pesar de las condenas impuestas a los perpetradores, muchas sentencias no abordan adecuadamente el contexto más amplio de la violencia de género. Dado el enfoque actual, que se centra en la víctima, es crucial considerar un cambio en la manera de entender la violencia de género y la educación en torno a estos temas. Sin una reestructuración profunda y un análisis de las identidades y roles de género, junto a la implementación de procesos que fomenten la transformación social, la violencia continuará reproduciéndose en la sociedad. A continuación, se presenta el análisis de las sentencias recolectados en función a las siguientes categorías: determinación de la utilización de la categoría de género por parte del juzgador, hechos fácticos, decisión y las categorías que se realizan en la siguiente tabla.

**Tabla 5.** Análisis de las cuatro sentencias sobre violencia basada en género y femicidio.

N° de caso o sentencia	Fecha de expedición	Órgano de expedición	Hechos fácticos	Alegación de derechos vulnerados	Decisión	Análisis jurídico con enfoque de género
1. Proceso No.09572	2024-01004	Tribunal de Garantías Penales del cantón Guayaquil	El caso involucra el femicidio de una mujer trans en Guayaquil, donde su pareja fue declarada culpable por unanimidad. La acusación se sustentó en pruebas que demostraron un contexto de violencia y maltrato, evidenciado por el estado de la vivienda y testimonios de testigos que mencionaron conductas posesivas y celosas del agresor. Esta sentencia marca un precedente en el reconocimiento de	Derecho a la vida Derecho a una vida libre de violencia Derecho a la igualdad y no discriminación	Culpable del delito de femicidio y veintiséis años de pena privativa de libertad; una multa de mil salarios básicos unificados del trabajador, con medidas de reparación de 10.000 a la familia de la occisa	El análisis jurídico del femicidio de una mujer trans en Guayaquil revela falencias en la aplicación del enfoque de género por parte de los jueces, quienes no consideraron adecuadamente los principios de interseccionalidad y la doble o triple vulnerabilidad de la víctima, que incluía aspectos económicos y sociales. A pesar de la referencia a normativas internacionales, la falta de comprensión de estos enfoques resulta en una sentencia que no aborda la complejidad de la violencia de género en personas trans. Además, se evidencia la necesidad de implementar

			la violencia de género hacia personas trans, resaltando la necesidad de abordar este tipo de crímenes con seriedad en el ámbito legal.			estrategias que aborden las masculinidades y el principio de igualdad y no discriminación en el contexto del caso y su impacto en la familia de la víctima.
2. Proceso No. 17282-	2017-00487	Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito	Rosa, madre de una niña de siete años, fue asesinada el 1 de febrero de 2017 en su ferretería en El Quinche. Moisés, el atacante, la apuñaló diez veces mientras los vecinos acudían a ayudarla. Tras ser detenido, Moisés declaró que Alfredo, el esposo de Rosa, lo había contratado por 700 dólares para cometer el crimen debido a sospechas de infidelidad. Aunque	Derecho a la vida	En el juicio, se determinó que no había elementos que respaldaran la acusación de femicidio, lo que llevó a la absolución de Alfredo y a la condena de Moisés por homicidio. Sin embargo, en 2018, la Corte Provincial cambió la sentencia de Moisés a asesinato, imponiéndole 22 años de prisión y una multa de 1000 salarios básicos unificados, sin que	La Corte Provincial centró su análisis en el caso Tristán Donoso contra Panamá de la Corte IDH, refiriéndose al derecho al debido proceso, específicamente en la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales. Sin embargo, no se tomaron como referencias las sentencias de la Corte IDH relacionadas con los derechos de las mujeres al abordar la muerte de María. Al utilizar solo una sentencia para justificar la obligación de motivar las decisiones judiciales, sin considerar la perspectiva

			inicialmente se investigó por femicidio, el caso se reclasificó como homicidio		se establecieron medidas de reparación integral.	de género, se evidencia una comprensión simplista de la jurisprudencia. El tribunal y la Corte Provincial perdieron la oportunidad de aplicar una verdadera revisión de la convencionalidad con enfoque de género.
3. Proceso No. 17282-	2018-00841	Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial Quitumbe]	El caso aborda a una mujer adulta, falleció en Quito debido a un traumatismo torácico provocado por un disparo de arma de fuego. Andrés, el responsable de su muerte, disparó durante una pelea en la calle sin intención de matar a Amelia. Reconociendo su culpa, aceptó la propuesta de la Fiscalía General del Estado (FGE) para	Derecho a la vida	Fue condenado por homicidio culposo, de acuerdo con el artículo 145, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), recibiendo una pena de 18 meses de prisión y una multa de 10 salarios básicos unificados. En cuanto a la reparación integral, se acordó entre Andrés y el esposo de Amelia un pago de 10,000 dólares, mientras que la	El caso de Amelia se tramitó por un procedimiento abreviado, lo que llevó a la Fiscalía General del Estado (FGE) y a la jueza a omitir recursos de investigación y argumentación que pudieran esclarecer las causas y consecuencias del delito. Aunque su homicidio fue incidental, estuvo enmarcado en un contexto sociocultural que no se examinó adecuadamente. El acusado, al enfrentar la situación, disparó durante una pelea callejera, un hecho que podría haberse

			un procedimiento abreviado		jeza consideró que la sentencia cumplía con la reparación inmaterial.	confirmado a través de un peritaje que nunca se llevó a cabo. Su comportamiento violento se relaciona con una masculinidad hegemónica, y las autoridades desestimaron examinar las desigualdades de género, ya que el caso no ocurrió dentro de una relación de pareja.
4. Proceso No. 17282-	2017-04421	Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial Iñaquito]	La occisa de 54 años, vendedora ambulante fue asesinada el 26 de noviembre de 2017, por su expareja Luis Alberto, quien la atacó con un arma cortopunzante mientras ella preparaba comida en su hogar. A pesar de los gritos de auxilio, varios de sus familiares no pudieron salvarla. Luis Alberto, que	Derecho a la vida; aunque al igual que en el caso anterior no se utiliza principio de igualdad y no discriminación para el análisis tampoco utilizan ningún caso proveniente de la Corte IDH. Y en el abordaje de las relaciones de poder	El caso fue sentenciado como femicidio con agravantes y se definió una reparación sobre la cual se desarrollará posteriormente un análisis.	Durante el proceso judicial, tanto en la fase de investigación como en la recopilación de pruebas solicitadas por los involucrados, no se exigió un peritaje especializado en género. Como se ha señalado también en la mayoría de los casos, se ignoró el análisis del contexto de género que la occisa enfrentó en relación con su femicida, así como las dinámicas de poder y la planificación del crimen, que se

			había acosado a María tras su separación, se autolesionó tras el ataque. El caso fue declarado femicidio con agravantes, y se definieron medidas de reparación.			basaron en las costumbres y la vida de la víctima. No se solicitó ningún peritaje con enfoque de género, a pesar de que se trataba de un femicidio.
--	--	--	---	--	--	---

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, IAEN 2018

**Elaborado por:** Cinthya Katherine Arias Suarez

### 3.3.3. Descripción y análisis de género sobre el abordaje de los casos

En los cuatro casos analizados de violencia de género y femicidio, se evidencian varias deficiencias en el abordaje judicial y en los mecanismos de reparación. En cada uno, se observó una notable falta de peritajes especializados en género, y el análisis del continuum de la violencia de género y las dinámicas/relaciones de poder entre las parejas fue casi inexistente. Las costumbres, modos de vida y contextos de las víctimas tampoco fueron considerados en el proceso, excepto en uno de los casos donde se realizó un análisis contextual limitado en el femicidio de una mujer trans. Sin embargo, esta situación pone de manifiesto la necesidad de contar con una aplicabilidad de normativa internacional, así como de la jurisprudencia en cuanto a los principios de igualdad y no discriminación (descritos en la tabla sobre sentencias y jurisprudencia) que proteja los derechos de las personas trans y que reconozca adecuadamente el femicidio como un delito en su propia categoría.

Aun cuando el marco legal: LOIPEV, COIP, políticas como el “Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas” que forma parte del andamiaje institucional y es una herramienta que brinda directrices concretas para la investigación de femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas. Toda esta normativa reconoce la violencia de género hacia las mujeres, sin embargo, en la investigación la falta de un enfoque interseccional que abarque las realidades de las mujeres trans perpetúa vacíos en la justicia. Tampoco existe un protocolo o guía para el abordaje de transfemicidios, no existe en institución del país (de los datos recolectados para esta investigación) la categoría transfemicidio. El discurso de ciertos actores, utilizados en la sentencia de una mujer trans asesinada por razones de género, como el de una prominente autora feminista, (Marcela Lagarde) que desestiman la identidad de género de las personas trans, refleja aún más la necesidad de reformar la discusión sobre el femicidio y ampliar su alcance, así como la capacidad de los operadores de justicia. La tipificación del femicidio debería ser acompañada por una formación adecuada sobre género (no solamente como sensibilización sino como parte de profesionalización) para los operadores de justicia.

En este orden de ideas, en el primer caso analizado, a pesar de que se tipificó el femicidio y se impusieron penas, se pasaron por alto normas internacionales sobre derechos de las mujeres. En el segundo caso, la omisión de un enfoque de género permitió que la narrativa cultural de la infidelidad prevaleciera, desplazando las dinámicas de poder que facilitan la violencia. En el tercer caso, se evidenció una paralización cultural que legalizó la violencia en nombre de celos, sin un análisis profundo de las raíces culturales detrás de la conducta agresora. En el cuarto caso se resalta la urgencia de incorporar un enfoque integral que no solo examine la conducta de los perpetradores, sino que también desafíe las normas culturales que apoyan la violencia de género hacia mujeres trans, un vacío institucional que además ni si quiera está contemplando como parte de la política preventiva en violencia de género. La falta de una categoría penal como la de transfemicidio además de programas dirigidos a la reeducación y rehabilitación de agresores sugiere que el ciclo de violencia probablemente continuará. Los esfuerzos de justicia deben ser apoyados por iniciativas que promuevan una transformación cultural que aborde las masculinidades y los patrones

sociales que sostienen la violencia de género. Sin una atención adecuada hacia estas cuestiones, la injusticia seguirá prevaleciendo en los casos de femicidio y violencia de género.

Por otro lado, en los casos analizados, se observa que la perspectiva de género no es incorporada por ninguna de las partes involucradas, (salvo el caso número 4 donde existen un análisis contextual y se utiliza las relaciones de poder como parte de la analítica en la interpretación de la figura de femicidio) ni por las autoridades judiciales encargadas de llevar adelante los procesos. Esta falta de atención ha llevado a una pobre caracterización de las víctimas, agresores, y del contexto de violencia en los casos de homicidio de mujeres biológicas. Esta ausencia de un perfil adecuado puede resultar en una idealización del agresor, al centrarse en sus motivaciones y estado psicológico, lo que contribuye a glorificar el comportamiento del femicida. El sistema penal debe cumplir con plazos estrictos para la investigación y juicio, lo que, a pesar de que en algunos casos se respeta, revela que a menudo se omiten pasos esenciales en la recolección de pruebas, así como una falta de argumentación adecuada. Esto contraviene directrices establecidas por instrumentos como el Modelo de Protocolo, las recomendaciones de la CEDAW lo que limita la justicia (Palacios y Paula 2018).

Por ende, es crucial que los operadores de justicia comprendan la diferencia entre el derecho como marco normativo y los derechos humanos que involucran la obligación del Estado de protegerlos. Cada proceso judicial debería constituirse en un espacio para una investigación rigurosa y adecuada. No considerar datos básicos sobre la víctima ni reconstruir su historia impide reconocerla como un sujeto con derechos, perpetuando un silencio simbólico.

Al clasificar exclusivamente la vida de la víctima como el bien jurídico en riesgo, se obvian otros derechos vulnerados, como el impacto social y familiar que provoca un femicidio. Aunque tratados internacionales como la CADH y el PIDCP son frecuentemente mencionados, su aplicación en términos de debido proceso es a menudo deficiente. Por otro lado, la ausencia de referencias a instrumentos cruciales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW en la motivación del debido proceso es un indicio de la falta de profundidad en la inclusión de derechos humanos en estos casos.

Además, el reciente caso de un femicidio en Guayaquil, que culminó con la sentencia en 2024, ilustra esta problemática. En este caso, aunque se utilizó la figura del femicidio, debió haberse reconocido como transfemicidio, ya que la víctima era una persona trans. Este uso inadecuado de las categorías legales refuerza la necesidad de un enfoque más inclusivo y específico que considere todas las dimensiones de la identidad de género en la lucha contra la violencia. La falta de reconocimiento de las realidades trans en la aplicación de la ley no solo desdibuja la gravedad del crimen, sino que también perpetúa la invisibilidad y marginalización de estas comunidades en el marco del sistema judicial.

La CADH y el PIDCP así la Convención Belén do Pará (solamente en el último caso de la muerte violenta a una mujer trans) son los tratados internacionales más mencionados, sin embargo, su alcance es limitado en relación con las motivaciones sobre el derecho al debido proceso para las personas condenadas. No existe un Bloque de constitucionalidad que se aplique a las obligaciones internacionales de derechos humanos enfocadas en los derechos de las mujeres, a través de la debida diligencia. La incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el contexto mencionado es superficial, careciendo de la especificidad necesaria para abordar estos casos. Por esta razón, (sobre todos en los casos 1,2 y 3) es sorprendente que ni siquiera se haga referencia a la Convención Belén do Pará o a la CEDAW, ni siquiera como una base para justificar el debido proceso (Palacios y Paula 2018).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador establece responsabilidades que deberían garantizar un enfoque integral en los procesos judiciales. Sin embargo, en los casos analizados, incluyendo el de una mujer trans, se evidencia una falta de contextualización de las circunstancias de las víctimas. Las sentencias omiten información crucial sobre las vidas de las mujeres afectadas, limitándose a abordar la existencia del delito y la culpabilidad de los acusados, lo que resulta en una invisibilidad significativa de las víctimas.

Esta falta de reconstrucción de la vida de las mujeres tiene consecuencias graves, ya que impide el cumplimiento del deber de reparación integral. Las sentencias no consideran adecuadamente los proyectos de vida de las mujeres, sus entornos familiares, personales y comunitarios, es decir estas categorías que la autora Crenshaw (1978) denomina interseccionales; aspectos que son fundamentales en el proceso penal según el COIP. Por lo tanto, se observa un desinterés por parte de las autoridades judiciales en recopilar información que permita comprender plenamente las realidades de las víctimas.

Como resultado, las autoridades asumen erróneamente que la compensación económica y la sanción impuesta a los agresores son suficientes para reparar los derechos de las víctimas y restaurar sus proyectos de vida. Esta visión limitada de la reparación ignora la complejidad de las experiencias de las mujeres y perpetúa su marginación, además de no cumplir con las obligaciones legales establecidas en el COIP. Así, se evidencia la necesidad de una revisión profunda de cómo se manejan los casos de femicidio y otras violencias de género en el sistema judicial, promoviendo un cambio hacia un enfoque más comprensivo que valore y respete la vida y los derechos de las víctimas (Palacios y Paula 2018). Otro tema que salta a la luz es la falta de dominio de otros instrumentos internacionales de Derechos humanos aplicados a los casos, en este sentido en el caso del femicidio de una persona trans no se establece el enfoque de diversidades sexuales y género que ampliamente se encuentran desarrollados en los Principios de Yogyakarta +10.

### **3.3.4. HIPÓTESIS**

Los operadores de justicia aplican la perspectiva de género de manera inconsistente en el juzgamiento de casos de violencia basada en género, presentando variaciones

significativas en la protección y el tratamiento de mujeres e incluso replicando estereotipos de género en sus decisiones. En cuanto mujeres trans, existen todavía falencias en cuanto al reconocimiento de una figura legal como la de transfemicidio o muerte violenta a una mujer trans por su género, así como la existencia de sesgos, prejuicios y lagunas en la comprensión y aplicación de la perspectiva de género e instrumentos internacionales referentes a este tipo de violencias.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

La metodología del conocimiento situado desarrollado por los estudios de género y derecho (1988) se fundamenta en la idea de que el conocimiento está profundamente influenciado por el contexto en el que se produce. Esto implica que las experiencias de las mujeres no son universales, sino que varían según factores como la cultura, la clase social, la raza y el género. Al valorar las experiencias individuales y colectivas de las mujeres, se reconoce que estas vivencias son fuentes vitales de conocimiento y que el entendimiento de sus realidades debe hacerse desde sus perspectivas (Haraway 1988).

Asimismo, esta metodología está íntimamente relacionada con el concepto de interseccionalidad, que considera cómo las diferentes dimensiones de la identidad se entrelazan, afectando de manera única las experiencias de opresión o privilegio que pueden vivir las mujeres. También cuestiona la noción de objetividad que a menudo se asocia con el conocimiento científico, argumentando que cualquier investigación está influenciada por la posición social del investigador. Además, el conocimiento situado promueve un compromiso ético en la investigación, fomentando una relación más equitativa entre los investigadores y los participantes, en lugar de una dinámica de poder asimétrica. En conjunto, estos elementos buscan no solo entender mejor las realidades de las mujeres, sino también contribuir a transformaciones sociales que aborden y rectifiquen desigualdades. Los métodos, técnicas, instrumentos y recursos (como el análisis propuesto) que se va a emplear en la ejecución de la investigación, además de los que se describen a continuación se ha optado por un enfoque sobre el conocimiento situado.

**3.1.Unidad de análisis.** - La unidad de análisis de la presente investigación, se ubicará en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar en donde se estudiará la manera en que APLICAN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO LOS Y LAS OPERADORES DE JUSTICIA.

**3.2.Métodos.** - se aplicarán los siguientes métodos:

**3.2.1. Método histórico lógico.** - permitirá evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación de un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

- 3.2.2. Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- 3.2.3. Método jurídico-analítico:** facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- 3.2.4. Método inductivo:** permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
- 3.2.5. Método descriptivo:** permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí UNACH-RGF-01-04-02.27 VERSIÓN 01: 06-09-2021.

**3.3. Enfoque de investigación:** Por ser una investigación doctrinaria, el investigador asumirá un enfoque cualitativo para estudiar al problema en dos aristas; a) los resultados analíticos e interpretativos permitirán conceptualizar una idea general del problema investigado; b) los planteamientos que serán delimitados son específicos desde el inicio de la investigación manejando una hipótesis; resultados de los métodos de aplicación.

### **3.4. Tipo de investigación**

- 3.4.1. Básica.** – El alcance de esta investigación se basará en determinar si existe el conocimiento de la aplicación del enfoque de género por parte de los operadores de justicia y como se aplica dentro del Ecuador.
- 3.4.2. Pura:** La investigación tendrá como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo será aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.
- 3.4.3. Documental bibliográfico.** – Porque a través de la selección, organización, y análisis de la información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, tesis, leyes, artículos, estudio de casos, etc., se elaborará el marco teórico de la investigación.
- 3.4.4. Descriptiva.** – Con base en los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se podrá describir, la manera cómo aplican la categoría de género e instrumentos internacionales con este enfoque los y las operadores de justicia.

**3.4.5. Diseño de investigación:** Por la naturaleza y las estrategias que el investigador adopta para estudiarle al problema, es una investigación de diseño no experimental, durante el proceso no existirá la manipulación intencional de las variables y se observará al problema tal como se da en su contexto.

### **3.5. Población y muestra**

**3.5.1. Población:** El estudio analiza sentencias referentes a casos de violencia de género a mujeres biológicas y trans, en este sentido, la población del estudio incluiría todas las sentencias judiciales relacionadas con casos de violencia basada en género que involucren a mujeres biológicas y mujeres trans en el ámbito espacial definido.

**3.5.2. Muestra:** La muestra específica de este estudio estará compuesta por cuatro sentencias judiciales seleccionadas. Estas sentencias deben cumplir con los siguientes criterios:

Tres sentencias relacionadas con casos de violencia de género en mujeres biológicas.

La selección de estas sentencias se justifica para permitir un análisis comparativo detallado entre los casos que involucran a mujeres biológicas y aquellos que involucran a mujeres trans. Al examinar un número igual de sentencias para cada grupo, se intenta identificar posibles diferencias en la aplicación de la perspectiva de género y de diversidades sexuales por parte de los operadores de justicia. En este orden de ideas, las sentencias serán seleccionadas mediante un proceso de muestreo intencional, donde se buscarán específicamente casos representativos que permitan un análisis integral y sostenido.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de investigación.**

En el desarrollo de la investigación se utilizarán la siguiente técnicas e instrumentos de investigación:

#### **3.6.1. Técnica**

Para el desarrollo del trabajo investigativo se ha seleccionado como técnica de investigación el análisis de la revisión bibliográfica y el estudio de casos emblemáticos.

#### **3.6.2. Instrumento de Investigación**

Para la recopilación de la información durante la ejecución del trabajo investigativo se utilizarán un modelo de análisis relacionado a la recolección de información y análisis de sentencias, al tratarse de un tipo de investigación cualitativa y de índole no experimental.

### **3.7. Técnicas**

Para el tratamiento de la información descrita y detalla en el análisis de las sentencias se aplicará las siguientes técnicas:

## **CAPÍTULO IV**

### **4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Tabulación de datos**

No será necesaria la aplicación de una tabulación de datos en razón que el instrumento a ser investigado se basa en el análisis de sentencias.

#### **4.2. Procesamiento de información**

Se transformará los datos cualitativos en tablas y gráficos estadísticos.

#### **4.3. Interpretación de resultados**

Se realizará la descripción de los resultados obtenidos a través del procesamiento de la información mediante la técnica lógica constructivista, además de la sistematización de la información acorde a criterios de la Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”, creada por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2015”, se tomará en consideración cuatro temáticas: bloque de constitucionalidad en materia de derechos de las mujeres, medidas de reparación integral y aplicación del principio de igualdad y no discriminación (relaciones de poder y estereotipos de género).

#### **4.4. Discusión de los resultados**

Se realizó una investigación consistente en el estudio y análisis de las formas en que los operadores de justicia basado en las cuatro sentencias utilizan la perspectiva de género en casos de violencia basada en género y femicidio. En la discusión de los resultados del análisis de las cuatro sentencias relacionadas con femicidio y muertes violentas de mujeres biológicas (de la ciudad de Quito y Guayaquil) se observan varias falencias significativas en el tratamiento y la consideración de contextos sociales y jurídicos de género. A pesar de que la mayoría de las sentencias mencionan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se evidencia una preocupante escasez de referencia a otros instrumentos internacionales cruciales, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, Principios de ogyakarta+10 y sobre todo Jurisprudencia en materia de igualdad y no discriminación de los casos descritos en la tabla correspondiente a esta temática. De hecho, en las tres primeras sentencias analizadas, estas convenciones no solo son ignoradas, sino que su falta de inclusión resalta una grave deficiencia en la motivación y argumentación jurídica.

Una de las sentencias relativas a una mujer trans en Guayaquil destaca por hacer un uso más apropiado de la normativa internacional; sin embargo, el hecho de que este enfoque no se repita en las demás sentencias es alarmante. Esto subraya una tendencia más amplia en la que las pautas internacionales sobre derechos humanos y la violencia de género son minimizadas en los procesos judiciales locales. Esto también se vincula directamente a la problemática del control de convencionalidad, donde se observa que las sentencias utilizan la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de manera limitada, solo para justificar el debido proceso de los acusados. Esta práctica marginaliza la jurisprudencia que tiene en cuenta la perspectiva de género, crucial para abordar la discriminación y las desigualdades inherentes en las relaciones de poder.

Asimismo, es preocupante que las sentencias no analicen a fondo cómo el sistema patriarcal perpetúa estas jerarquías y relaciones de desigualdad que impactan directamente en la violencia de género. La falta de un análisis a nivel estructural evita que se visualicen las dinámicas sociales que rodean a cada uno de los casos. La ausencia de peritajes que integren una perspectiva de género con análisis socio-contextuales limita la comprensión del entorno familiar y social que influye en las muertes de estas mujeres. Sin un enfoque más holístico que incluya disciplinas como la antropología o la sociología, se pierde la oportunidad de comprender plenamente las relaciones de poder en juego y la forma en que las muertes violentas hacia mujeres se imbriquen con otros factores como la clase social, la identidad de género, el acceso a recursos judiciales, etc.

Además, la dificultad para identificar y abordar los estereotipos de género en las sentencias es alarmante, ya que, inexplicablemente, los procesos judiciales no logran reconstruir la vida de las mujeres víctimas, centrándose únicamente en el nexo causal como una mera forma de establecer la responsabilidad. Esta falta de contexto y humanización no solo socava el derecho de las víctimas a ser reconocidas en su totalidad, sino que también impide que el sistema de justicia pueda abordar eficazmente el fenómeno de la violencia de género.

Como parte de la discusión de los resultados, se observa que ninguna de las sentencias analizadas aplica la CEDAW o la Convención de Belém do Pará, a excepción de la cuarta, que sorprendentemente hace una mención tácita a estos instrumentos internacionales. A pesar de su relevancia, esta sentencia emblemática sigue careciendo de un análisis crítico respecto al uso de la categoría de transfemicidio, la cual es esencial para abordar adecuadamente estos casos. Esta omisión limita la interpretación del contexto y pierde una valiosa oportunidad para incluir esta categorización en el sistema judicial, lo que resulta particularmente preocupante. La falta de estas categorías en los registros de violencia, especialmente en el sistema nacional de policía, restringe la capacidad estadística para visibilizar la situación de las personas con identidades trans.

A pesar de ello, se pudo constatar que el texto incluido de la CEDAW en la sentencia de una mujer trans es la siguiente: (...) de manera complementaria, es importante señalar que

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece en su Artículo 1 que la discriminación contra la mujer se define como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, además de garantizar la igualdad con los hombres. El Estado ecuatoriano, como firmante de este pacto, tiene la responsabilidad de proteger los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad, lo que incluye abordar la violencia de género como una cuestión prioritaria. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, también proporciona un marco fundamental al definir la violencia contra la mujer en su Artículo 1 como cualquier acción o conducta basada en el género que cause daño físico, sexual o psicológico a una mujer, tanto en ámbitos públicos como privados. Este enfoque refleja la asimetría en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, perpetuando la subordinación y el menosprecio hacia lo femenino (artículo 1 CEDAW).

Además, la CEDAW enfatiza que los Estados Parte deben modificar los patrones socioculturales que fomentan la desigualdad de género y los estereotipos. Estas normas subrayan que las situaciones de desprecio y discriminación deben ser abordadas de manera efectiva y estar sujetas a protección y reparación. En conjunto, este marco normativo proporciona una base crucial para comprender y abordar la violencia de género, y su ausencia en las sentencias repercute negativamente en la capacidad de la justicia para ofrecer respuestas adecuadas frente a esta problemática social. En resumen, las sentencias analizadas evidencian un déficit significativo en el uso de herramientas internacionales y en la implementación de un análisis contextual necesario para comprender la complejidad del femicidio y la violencia contra las mujeres. Esta situación obliga a replantear la manera en que se lleva a cabo la justicia en casos de violencia de género, enfatizando la necesidad de incorporar visiones integrales que realmente consideren las dimensiones sociales y estructurales que perpetúan la violencia machista

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

- Como conclusiones de esta investigación, se encontró que las leyes nacionales, como la Constitución, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, el Reglamento de aplicación para esta ley, y el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, no se utilizan adecuadamente en las sentencias judiciales (las tres primeras al ser anteriores a la LOIPEV es comprensible la falta de utilización; sin embargo, instrumentos como la CEDAW y Belén do Pará si los describen e indican marcos contextuales). Aunque en el caso número 4 se hizo referencia a la CEDAW, y utiliza la categoría femicidio descrita en el COIP en el artículo 141 así como las disposiciones de la Convención de Belém do Pará se omiten en otras sentencias, lo cual llama aún más la atención.
- La deficiencia en el control de convencionalidad y el uso limitado de la Convención de Belém do Pará reflejan no solo una falta de conocimiento, sino la persistencia de prejuicios en el sistema judicial. Los operadores de justicia deberían estar capacitados en temas de género y derechos humanos, ya que actualmente se está pasando por alto el contexto de las víctimas. Por ejemplo, en la sentencia número 3, dentro del desarrollo del proceso judicial, tanto durante la investigación como en las solicitudes de pruebas por parte de los actores judiciales, no se requirió un análisis pericial especializado en género. Como se ha observado en casos anteriores, una evaluación que incluya experiencia en el contexto de género y un análisis del continuum de violencia de género que la occisa sufrió a manos de su asesino.
- En este sentido, en la sentencia 3 se evidenció además las dinámicas de poder, y la ejecución basada en el entendimiento de las costumbres y estilo de vida de la víctima, no fueron solicitadas ni por iniciativa propia del tribunal ni a petición de las partes, a pesar de tratarse de un caso de femicidio. Con base en referencias como CEDAW y Belem Do Pará y la sentencia de la CIDH en el Caso Campo Algodonero (2009), junto con el voto disidente de Trindade en el Caso Gutiérrez Soler contra Colombia, es evidente la importancia de considerar estos aspectos. Sin embargo, no se contempló realizar un análisis pericial del contexto de género ni analizar el continuum de violencia evidenciado por los hallazgos de la FGE. el fallo no se enuncia como femicidio, sino como muerte con agravantes, lo que indica un incumplimiento de los derechos de las víctimas.
- En el marco del Principio de Igualdad y no Discriminación y dentro de los casos y sentencia 1 y 2 y en el marco del proceso llevado a cabo por la Unidad Judicial La Mariscal (2017), se recibió un informe que examina el contexto de género, (Palacios y Paula 2018) el cual señala lo siguiente: “Habiendo analizado las circunstancias que

suelen preceder a los femicidios, es decir, la normalización de la violencia en sociedades patriarcales y machistas, la presencia de relaciones de poder y episodios de violencia de género que, en algunas ocasiones, permanecen en la intimidad y son invisibles para el entorno familiar y social de las mujeres afectadas” (Corte Provincial, 2018, p. 34). Esta declaración llevó a las autoridades a concluir que no existía el delito de femicidio. Sin embargo, el tribunal no logró identificar las relaciones de poder machistas que se manifestaban en el caso 1, a pesar de que el mismo estudio menciona la existencia de estas desigualdades impuestas por el patriarcado. En este caso específico, la occisa fue asesinada por una persona que alegó que su esposo le había financiado el acto. Esto debería haber motivado una reflexión más profunda por parte de las autoridades judiciales mediante la incorporación de otros análisis socio-contextuales que pudieran esclarecer la necesidad de control del esposo sobre ella (Palacios y Paula 2018).

- En el segundo caso, al haber sido procesado bajo un procedimiento abreviado, tanto la Fiscalía General del Estado (FGE) como la jueza a cargo optaron por no emplear recursos adicionales de investigación o argumentación para esclarecer las causas y efectos del delito (Unidad Judicial Quitumbe, 2018). En el homicidio del caso 2, aunque ocurrió en un contexto azaroso, estaba ligado a un entorno sociocultural específico. El perpetrador, argumentó que los disparos fueron el resultado de una pelea en la calle, lo cual podría haberse aclarado a través de un análisis pericial que no se llevó a cabo en este caso. La actitud violenta del acusado refleja una masculinidad hegemónica que se ejerce de manera coercitiva. En consecuencia, las autoridades decidieron omitir el examen de las desigualdades de género, al considerar que no se trataba de una situación ocurrida dentro de una relación de pareja (Palacios y Paula 2018).
- Adicionalmente, es preocupante que la perspectiva de género (excepto en el caso número 4 que, si bien utiliza instrumentos como la CEDAW, no termina de delimitar la necesidad de una categoría que visibilice las muertes de mujeres trans en función a su identidad) no se aplique en ninguna parte del proceso judicial de los casos estudiados, ni por las autoridades que tratan estos casos. Este vacío impide un perfilamiento adecuado de la víctima, el victimario, y el acontecimiento delictual, lo que podría permitir distorsionar la percepción del femicida. En base a los objetivos específicos y general se establecen las siguientes conclusiones:

**1.** Se determinó que los operadores de justicia en Ecuador tienen dificultades para aplicar una perspectiva de género en el juzgamiento de casos de violencia basada en género, tanto en mujeres biológicas como en mujeres trans. Esto subraya la necesidad urgente de capacitar a estas autoridades para garantizar un enfoque más inclusivo y efectivo.

**2.** Se indicó el marco normativo nacional e internacional en contra de la violencia de género, pero su implementación en sentencias es insuficiente. Esto sugiere una discrepancia entre la teoría legal y la práctica judicial.

3. La investigación explicó la utilidad de la perspectiva de género y de diversidades sexuales como categorías analíticas cruciales para el juzgamiento de casos de esta índole. Estas categorías permiten un análisis más contextualizado y preciso que podría mejorar significativamente las decisiones judiciales.

4. Finalmente, se evidenció la manera en que los operadores de justicia en Ecuador utilizan (o no) la perspectiva de género, a través del análisis de cuatro sentencias. El estudio mostró que, en la mayoría de los casos, esa perspectiva es ignorada, difícilmente comprendida o en el peor de los casos no se aplica la figura legal de femicidio, por no aplicar esta perspectiva, tal y como se evidencia en los casos descritos, lo que hace evidente la necesidad de reformas en el sistema judicial para asegurar que se respeten y protejan adecuadamente los derechos humanos y sobre todo derechos de las mujeres e identidades femeninas y feminizadas.

- Se encontró que, aunque las leyes nacionales no especifican detalladamente la protección contra la violencia de género hacia las mujeres trans, la Constitución del país sí garantiza el principio de igualdad y no discriminación, lo cual debería aplicarse en la construcción de políticas públicas y leyes. En la práctica, sin embargo, la aplicación de la perspectiva de género en Ecuador por parte de los operadores de justicia es limitada y a menudo carece de profundidad. La revisión de sentencias relacionadas con violencia de género y feminicidios revela que se utiliza una perspectiva de género de manera superficial y rudimentaria, sin un enfoque interseccional robusto ni un uso efectivo de instrumentos internacionales de derechos humanos.

## 5.2.Recomendaciones

A partir del objetivo general y los objetivos específicos propuestos para esta investigación, se pueden formular las siguientes recomendaciones:

**1. Fortalecimiento del Marco Normativo:** Es fundamental asegurar que todos los operadores de justicia estén plenamente informados y capacitados sobre el marco normativo nacional e internacional pertinente, incluyendo los compromisos adquiridos por Ecuador bajo convenios como la CEDAW y Belem Do Pará. Se recomienda desarrollar talleres y capacitaciones continuas que incluyan la interpretación y aplicación efectiva de estos instrumentos en el contexto de casos de violencia de género.

**2. Integración de la Perspectiva de Género en el Proceso Judicial:** Se debe promover la integración de la perspectiva de género y de diversidad sexual como categorías analíticas en todas las etapas del juzgamiento de casos de violencia de género. Esto incluye la creación de protocolos que guíen a los operadores de justicia a identificar dinámicas de poder y desigualdad presentes en cada caso.

**3. Evaluación del Contexto de las Víctimas:** Es esencial que los operadores de justicia realicen un análisis exhaustivo del contexto en el que se producen los incidentes de violencia de género. Se recomienda implementar herramientas que faciliten la identificación y consideración de factores socioculturales, económicos y familiares que afectan a las víctimas, en lugar de centrarse exclusivamente en los aspectos legales.

**4. Revisión y Clarificación de la Tipificación del Femicidio:** Es crucial que se revise y clarifique la normativa sobre la tipificación del femicidio para garantizar que se aplique correctamente en todos los casos pertinentes. Esto implica desarrollar guías que especifican los criterios que constituyen el femicidio, asegurando que los operadores de justicia tengan una comprensión clara y completa de los mismos. En este sentido, acorde al caso 4 es necesario que se implemente una categoría adicional para evidenciar la tipificación y la necesidad del establecimiento de la categoría transfemicidio.

**5. Monitoreo y Evaluación Continua:** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para analizar cómo se aplica la perspectiva de género en los juzgamientos. Esto puede incluir auditorías regulares de sentencias, así como la recopilación de datos sobre casos de violencia de género que permitan identificar patrones, áreas de mejora y el impacto de las capacitaciones en la práctica judicial.

**6. Sensibilización y Conciencia Social:** Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a operadores de justicia y la sociedad en general para combatir estereotipos de género y promover una comprensión más profunda de la violencia basada en género, así como sus manifestaciones en mujeres biológicas y trans. Esto debe incluir estrategias que desafíen las normas patriarcales y promuevan una cultura de respeto. En este sentido, se recomienda la capacitación del personal policial en el uso de la perspectiva de género para la atención de casos de violencia basada en género, asegurando que se sigan las directrices de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de mejorar su eficacia en la identificación y manejo de estos casos, especialmente en situaciones que requieren acciones urgentes.

Para lograr la implementación de las acciones recomendadas, se llevarían a cabo los siguientes pasos:

- **Formación del Equipo:** Se seleccionará a un responsable y dos facilitadoras especializadas con experiencia en violencia de género y capacitación. Este equipo será el encargado de diseñar y coordinar todas las actividades relacionadas con el proceso de capacitación.
- **Diseño de la Capacitación Basada en Competencias:** El equipo deberá realizar un diagnóstico inicial para evaluar el nivel de conocimiento actual de los agentes fiscales y otros actores. Identificarán los nudos críticos en la aplicación de los protocolos existentes. Con esta información, se diseñará un programa de capacitación que aborde específicamente estas áreas.

- **Recopilación de Materiales:** Se revisarán y recuperarán los manuales, guías y contenidos de capacitación elaborados durante la primera fase. Esto asegurará que se utilicen recursos actualizados y pertinentes en la formación.
  - **Identificación de Actores Clave:** Se mapearán los actores relevantes en el ámbito de la investigación de femicidios y violencia de género, como organizaciones, expertos y otras instituciones. Esto permitirá una colaboración eficaz y una formación más integral.
  - **Fortalecimiento de Capacidades de Formadores:** Se llevarán a cabo talleres específicos para formar a los capacitadores en técnicas de enseñanza y en el contenido del programa. Esto garantizará que estén bien preparados para replicar la formación en sus respectivos entornos.
  - **Capacitación Presencial:** Se organizará una jornada presencial en Quito donde se invitará a representantes de la FGE, ECU911, Policía Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Durante esta jornada, se les capacitará en el uso del Protocolo, intercambiando experiencias y estableciendo redes de trabajo.
  - **Jornadas de Capacitación Asincrónica y Presencial:** Se diseñarán y ejecutarán sesiones de capacitación tanto de forma asincrónica, mediante plataformas digitales, como de manera presencial para los facilitadores de la Policía Nacional. Se proporcionará un contenido que contemple la práctica abordaje en violencia basada en género.
  - **Desarrollo de un Plan de Réplica:** Los facilitadores desarrollarán un plan para replicar la capacitación en sus unidades. Este plan incluirá estrategias de enseñanza, cronogramas y recursos necesarios, ajustándose a las particularidades de cada contexto.
  - **Implementación y Monitoreo:** Se llevará a cabo la implementación del plan de réplica. Durante este proceso, se realizará un monitoreo continuo para evaluar la efectividad de la capacitación y la adecuación de los contenidos.
  - **Evaluación de Impacto:** Se utilizará Google Forms u otras herramientas para realizar una evaluación ex post de la capacitación. Se recogerán datos sobre la calidad del proceso, la satisfacción de los participantes y el impacto en la atención y manejo de casos de violencia basada en género.
6. **Interseccionalidad en el Análisis:** Se recomienda adoptar un enfoque interseccional que reconozca las diversas identidades y experiencias de las mujeres afectadas por la violencia de género. Esto permitirá a los operadores de justicia abordar de manera más efectiva los casos que implican diferentes capas de opresión basadas en factores como

la etnicidad, clase, sexualidad y discapacidad. Al implementar estas recomendaciones, se espera que se logre una mejora significativa en el manejo de los casos de violencia de género por parte de los operadores de justicia en Ecuador, garantizando así la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los compromisos internacionales asumidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### DOCTRINA

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGTBI 2018- 2021. Disponible en: [https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda\\_ANI.pdf](https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf)

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Gobierno de la República del Ecuador. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec>

Convención Belém do Pará, 9 de junio de 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Decreto Supremo No. 1883, publicado en Registro Oficial 452 de 27 de Octubre de 1977. Disponible en: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convención%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (28 de noviembre de 2012). Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) contra Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas

Corte Nacional de Justicia. “Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito Juicio 620-2014.” 2014. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/R1786-2014-J620-2014-ASESINATO.pdf>.

Corte Provincial de Pichincha [Corte Provincial] (18 de julio de 2018). Sentencia dentro del proceso no. 1782-2017-00487.

Ecuador. INEC. (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU). Disponible en: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)

Haraway, Donna. (1984). Manifiesto Ciborg: El sueño irónico de un lenguaje común para las mujeres en el circuito integrado. [https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/beatriz\\_suarez/ciborg.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/beatriz_suarez/ciborg.pdf)

Jaramillo, Deicy y Gladys Canaval (2019). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v22n2/2389-7066-reus-22-02-178.pdf>

Lagarde, Marcela. (2005). *Los Cautiverios De Las Mujeres: Madres, esposas. Monjas, Putas. Presas y Locas*. 1st ed. México D.F: UNAM.

- Segato, Rita. (2018). *Contra-Pedagogías De La Crueldad*. 1st ed. Buenos Aires: Prometeo.
- Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad. (2020). *Informe de condición de hacinamiento penitenciario*. Quito.
- Spotlight. (2021). Estrategia de gestión de conocimiento y plan de acción. Versión no publicada.
- Troya, F. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia*. Quito: UASB.
- Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. Disponible en: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf) Martínez,
- Maffía, D. (Comp.). (2003). *Sexualidades migrantes: Género y transgénero*. Feminaria Editora.
- ONU Mujeres. Estudio cualitativo y cuantitativo sobre violencia política contral las mujeres en Ecuador en redes sociales, octubre, 2020. Disponible en: <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-03/Estudio%20violencia%20pol%C3%ADtica%20en%20re-des-Ecuador%20.pdf>
- ONU Mujeres. Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador, octubre 2019. Disponible en: [http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/violencia\\_politica.pdf](http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/violencia_politica.pdf)
- ONU Mujeres. Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios 2020. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/ViolenciaPoliticaMapeoLegislativo-ES>.
- ONU: Asamblea General de la Salud. 1996. Disponible en: [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/203895/WHA49\\_1996-REC-1\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/203895/WHA49_1996-REC-1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 217 A (III), 10 Diciembre 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 2200 A (XXI), 16 Diciembre 1966. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

ONU: Asamblea General. Informe sobre la violencia contra la mujer en la Política, 06 de agosto 2018. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/251/03/pdf/n1825103.pdf?token=fx6Llf5InisGIOatLv&fe=true>

Paula, Cristian, y Paulina Palacios. “Sentencias sobre muertes de mujeres en Quito en el año 2018: análisis desde la perspectiva de género.” En *El femicidio en Ecuador: un estudio interdisciplinario*, coordinado por Roxana Arroyo Vargas, 67-71. Quito: Editorial IAEN, 2022.

Robalino Cáceres, C. (2020). *¿Es niño? ¿Es niña? ¿Ninguno de los dos? ¿Quién decide? El ejercicio médico-jurídico en torno a la intersexualidad en Ecuador* (2ª ed.). Flacso Ecuador

Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo. *Nueva Antropología*, 8(30), 95-145.

Segato, Rita. (2003). “Las Estructuras elementales de la violencia: Contrato, Estatus en la Etiología de la violencia” *Escuelamagistratura.Gov.Ar.* [http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/estructura\\_vg-rita\\_segato.pdf](http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/estructura_vg-rita_segato.pdf).

Segato, Rita. (2018). *Contra-Pedagogías De La Crueldad*. 1st ed. Buenos Aires: Prometeo.

Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial la Mariscal] (2 de junio de 2017). Resolución de llamamiento a juicio del proceso no. 1782-2017-00487.

Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial Ñaquito] (30 de julio de 2018). Sentencia dentro del proceso No. 17282-2017-04421.

Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito [Unidad Judicial Quitumbe] (28 de agosto del 2018). Sentencia dentro del proceso no. 1782-2018-00841.

Viveros, Mara (2013) *La interseccionalidad como herramienta para el análisis*. Bogotá

## **LEGISLACIÓN**

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia de Género en contra de las mujeres*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.

CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador de 24 de noviembre de 2021, <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

CEDAW, Resolución de la Asamblea General 34/180, 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

CEDAW, Recomendación General número 19 del año 1992, [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CEDAW\\_GEC\\_3731\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf)

CEDAW, Recomendación General número 35 de fecha 26 de julio de 2017, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Organización de Estados Americanos. (1999). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Washington.

Organización de los Estados Americanos. (1997). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.

### **JURISPRUDENCIA:**

Corte Constitucional del Ecuador sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulado (CCE 2022).

Corte Constitucional Sentencia No. 7-16-CN/19 (CCE 2019).